

IV

TREGUAS *

La tregua de 1410.—El período que se extiende desde 1410 a 1416 podemos dividirlo en dos etapas, aunque en las relaciones entre Castilla y Granada no exista pausa ni detención alguna; esta subdivisión tiende sólo a separar la intervención de don Fernando, pues si en la primera actúa como regente de Castilla, en la segunda agrega su soberanía en la Corona de Aragón, lo que le proporciona un poder que hubo de pesar en la actitud granadina.

La importancia de la conquista de Antequera; su repercusión en todo el ámbito peninsular y aún fuera de él; los grandes gastos que la guerra había ocasionado y sobre todo, la necesidad de poner toda su atención al problema aragonés, a cuya Corona aspiraba, obligó a don Fernando a prestar oídos a la petición de paz que reiteradamente le había hecho Yúsuf III por medio de su enviado Saad al-Amin ¹²⁵. De estas con-

* Es continuación del trabajo *La Regencia de Don Fernando el de Antequera y las relaciones castellano-granadinas*, publicado en los volúmenes XIV-XV (1965-1966), 137-167; XVI-XVII (1967-1968), 89-145, y XXI (1972), 37-84,

¹²⁵ Algunas de estas razones las invoca Alvar García de Santa María en su *Crónica* al relatar la tregua de 1410 para justificar la decisión del Infante de firmar la tregua. De ellas menciona: falta de dinero; cansancio de la gente de guerra y desgaste de haciendas y bestias; falta de trigo para el abastecimiento de la frontera; elevado precio de las cosas; supresión de fronteros, con ahorro de quince a vein-

versaciones surgió una momentánea suspensión de hostilidades, en tanto que se negociaba para decidir la concesión de tregua o la firma de una paz general.

Se convino que la suspensión de hostilidades comenzara el seis de noviembre. El aviso anticipado de esta fecha daría lugar a la sucesiva ocupación de Jébar por moros y cristianos en lucha contra el tiempo. El 28 de octubre dirigía Juan II una carta al condestable, duques, condes, capitanes de gente de armas y a los concejos de las ciudades, villas y lugares de las "comarcas de fronteras del reino e señorío del rey de Granada" ordenando que desde seis de noviembre no hicieran ni permitieran a adalides y almogávares efectuar incursiones en territorio granadino.¹²⁶ Otra carta real de la misma fecha, dirigida a don Alonso Enríquez, almirante mayor de Castilla, a todos los capitanes y patrones de galeras y maestros de naos castellanas, ordenaba igualmente la suspensión de toda acción de guerra por tierra contra el reino de Granada, en correspondencia a la misma suspensión de hostilidades que mantendrían los moros con Castilla¹²⁷.

Pero esta suspensión de hostilidades se refería tan solo a las operaciones terrestres, pues ordenaba "que sy toparedes en la mar con algunos navios o fustas de moros, que non dexedes de los tomar". Advertencia necesaria, puesto que al no incluirse en el acuerdo de suspensión de hostilidades los hechos concernientes al mar, ambas partes quedaban en libertad para tratar de capturar los navios enemigos que se pusieran a su alcance.

Asegurada la frontera, pudieron celebrarse las negociaciones con tranquilidad y discutir las condiciones para la firma de la paz. La necesidad de consultar al rey de Granada y los

te millones de maravedís que se consideraban necesarios para pago de sueldos. Añade a ello que la firma de la tregua era honrosa para Castilla, pues "sobre vencer batalla e tomar villas e lugares como avedes oido, fazer treguas con parias de cautivos" era un verdadero triunfo. Así se evitaban gastos, se redimían cristianos y quedaba tiempo para preparar convenientemente las cosas para otra campaña. A todas estas razones entendemos que hay que insistir en la principal y que el cronista, cauto, omite y es la cuestión sucesoria de Aragón.

¹²⁶ A. M. Murcia, Cart. 1391-1412, fol. 135.

¹²⁷ En 28-X-1410. Apéndice, doc. n.º 15.

viajes de al-Amin de una a otra parte retrasaron la redacción del acuerdo hasta el día 10 de noviembre. De los tratos y conversaciones mantenidas por Saad al-Amin y su hermano Ali al-Amin como enbajadores de Yúsuf III con Diego Fernández de Córdoba, alfaqueque mayor de Castilla y otros representantes del infante don Fernando, cabe destacar:

1.º.—La tregua duraria diecisiete meses, comenzando el lunes diez de noviembre “el sol saliente deste año del nascimiento de nuestro Salvador Jhesuchristo de mill e quatroçientos e diez años e acabar se an a diez días de abril, el sol saliente, que será en el año de mill e quatroçientos e doze años”¹²⁸.

2.º.—En estos diecisiete meses no se haría guerra. Don Fernando lo aseguraba por el rey su sobrino, por la reina doña Catalina, por sus reinos, ciudades, villas y lugares y, en especial, por las villas y lugares de Zahara, Antequera, Jébar, Cauche, Ayamonte, Cañete, Torrealháquime, Ortegicar y Pruna, de que se guardaría la tregua y no se haría daño en el reino de Granada. Por su parte Yúsuf III, por si, por su hermano Ali y su reino daba iguales seguridades.

3.º.—La tregua se extendía en igualdad de condiciones para ambos reinos por tierra y puertos de mar. Tan solo los alfaqueques de uno y otro reino podrían entrar en territorio vecino a cumplir su misión de redimir cautivos y hacer información y pesquisa; para ello serian portadores de cartas reales acreditativas de su oficio y con seguro del monarca a cuyo reino hubieran de entrar.

4.º.—Ambas partes se comprometían a impedir el paso por sus tierras de enemigos de cada reino, echándolos por la fuerza de las armas y si ello no fuera posible, lo avisarían inmediatamente al otro monarca para que se preparara convenientemente.

5.º.—Si durante la tregua alguna villa o lugar se alzara contra su soberano, o fuera tomada por robo, dádiva, venta o engaño, no seria aceptada por el monarca del reino vecino; y si fuera tomada o hurtada, los reyes se ayudarían militarmente para reintegrarla a su legitimo señor natural.

6.º.—Si algún caballero o súbdito marchara de un reino a

¹²⁸ En 12-XI-1410. Apéndice, doc. 16.

otro durante la tregua, el monarca del territorio a donde llegara lo haría saber al otro, y si el yerro cometido era perdonable, rogaría por él y buscaría formas de que pudiera volver seguro a sus tierras. Si el delito cometido no admitía perdón, no se debería dar acogida a los culpables, estando obligados a expulsarlos. Si el huído era almojarife y escapara con hacienda o bienes de su señor, debería restituirse lo robado y se le haría juicio con igual categoría que el de los caballeros.

7.º.—Si el que huía era cautivo, se le concedería la libertad que había alcanzado, pero obligándole a devolver lo que hubiera llevado consigo; caso de no llevar nada, prestaría juramento de que así era, y lo mismo la gente del lugar a donde llegó y los de la casa en que se albergara. Para dirimir estas cuestiones, atender las quejas que se suscitaran y reparar los daños ocasionados, se pondrían jueces de frontera por ambas partes ¹²⁹.

8.º.—Cuando se realizaran robos o hechos que pudieran dar lugar a querellas, se debería seguir el rastro de los malhechores y entregarlo en la frontera a los del lugar vecino, que quedaban obligados a continuarlo; caso de que no quisieran hacerlo, se levantaría acta testimoniando su negativa. El rastro tendría que entregarse en plazo inferior a diez días y la parte querellante esperaría hasta cincuenta días; si se recuperaba lo robado, se devolvería a sus dueños, y si no se hacía o no había respuesta, quedaban obligados los jueces de las querellas a indemnizar a los perjudicados de los daños recibidos. Si los jueces nada hacían podrían recurrir al monarca para que hiciera justicia y castigara su negligencia. Cuando el robo o hecho llevaba consigo la captura de personas, éstas deberían ser devueltas en todo momento y muertos los autores del asalto; caso de que no se hallaran los cautivados, se pagaría cuarenta doblas de oro por cada persona desaparecida;

¹²⁹ Publicó el texto íntegro de la tregua Carriazo en *Un alcalde entre los cristianos y los moros*, en *Al-Andalus*, XIII, pags. 65-70, tomándolo de la *Crónica* manuscrita de Alvar García. Sobre los jueces de la frontera, además del artículo de Carriazo, vid. a Torres Fontes, Juan, *El alcalde entre moros y cristianos del reino de Murcia*, Hispania, LXXXVIII, 1960, 28 págs.

si lo robado era ganado u otra cosa y no se encontrara, se indemnizaria en su justo valor.

Estos eran los capítulos oficiales de la tregua, pero para que Castilla lo aceptara y quedara patente su preponderancia y el favor que otorgaba al concederla, el monarca granadino se comprometía a entregar trescientos cautivos en plazo de seis meses: cien en un mes; otros cien en tres meses y el último centenar antes de cumplirse los seis meses. La entrega se efectuaría en Alcalá la Real a representante del Infante, o a don Alonso Fernández de Aguilar o a su alcaide de Alcalá la Real, bajo pena de diez mil doblas de oro y continuar obligado a entregar el mismo número de cautivos.

Como en otras ocasiones la tregua se hacia extensiva a Abu Zayd, rey de Fez, siempre que el rey de Granada, que le garantizaba, presentara poder suficiente antes de cumplirse los sesenta días. Juradas por Yúsuf y su hermano Ali, por Granada y Fez, y por don Fernando en representación propia y de doña Catalina, como tutores de Juan II, se redactaron dos cartas, en castellano y árabe, firmadas por los tres signatarios del pacto.

Un hecho queda bien patente en la redacción de este acuerdo y que en carta de Juan II se aclara posteriormente, y era el de que se firmaba tregua y no paz; por ello las relaciones comerciales entre ambos reinos continuaban suspendidas, "y durante el tiempo destas dichas treguas non han de entrar al reyno de Granada nin a tierra de moros christianos nin otras personas algunas de mi señoryo sin mi carta e mandado e del dicho rey de Granada, e eso mesmo moros algunos non han de entra acá syn mi carta e mandado salvo los alfaqueques, que para esto tienen mis cartas"¹³⁰.

Las condiciones de la tregua se cumplieron con exactitud, lo cual permitió a don Fernando licenciar su ejército, retirar los fronteros y sus huestes y enviar las naos a Vizcaya, dejando tan sólo las galeras en el Mediterráneo. A ello ayudó el que ambas partes estaban interesadas en otras orientaciones políticas. Don Fernando por los asuntos de Aragón y el monarca granadino dependiente de la poco agradable sorpresa de la rebe-

¹³⁰ Apéndice, doc. 16. En Sevilla, 12-XI-1410.

lión de Gibraltar,alzada a favor de los benimerines, con la consiguiente expulsión de las personas que le eran afectas.

El mismo 10 de octubre Saad al-Amin presentaba a don Fernando los cien primeros cautivos cristianos estipulados en la firma de la tregua; el cinco de enero se hacia entrega del segundo centenar, al que acompañó con un presente de ocho acémilas cargadas de dátiles, higos, nueces, almendras, ciruelas y caña de azúcar ¹³¹. Agadeció don Fernando el regalo por lo que representaba de buena voluntad, y lo repartió entre sus cortesanos y caballeros sevillanos.

Don Fernando —ya el de “Antequera” para siempre— amigo de las ceremonias, solemnidades y de proporcionar alto rango a los actos en que intervenía, dispuso la forma de la entrega. Esperó en la catedral oyendo misa, ofreciéndolos a Dios en aquel acto. Hecho que se repitió a la llegada del segundo centenar de cautivos y que por enfermedad del Infante presidió su esposa doña Leonor. A todos ellos se les hizo entrega de trajes con el distintivo especial de una manga encarnada, para que fueran distinguidos y apreciada su condición de ex-cautivos.

En el mismo mes en que se firmó la tregua, seis jóvenes murcianos daban muerte a tres almogávares granadinos y hacían prisionero a otro en las proximidades de Corvera ¹³². La reali-

¹³¹ Las fechas de estas entregas, 10 octubre y 5 enero, demuestran que las condiciones de la tregua fueron estipuladas con mucha antelación, ya que fueron entregas anticipadas exigidas por los castellanos para aceptar la solicitud granadina de firmar tregua. Pero la primera resulta difícil de aceptar, pues si en 10 de octubre don Fernando no había llegado a Sevilla, mal podría estar en ella para recibir a los cautivos. Sabemos que su entrada se efectúa el 14 de octubre, y por ello la cronología de la Crónica resulta errada; por otra parte, la pérdida y recuperación de Jébar se realiza en los últimos días de octubre y primeros de noviembre —antes del 6 de noviembre—, cuando don Fernando se encontraba ya en Sevilla; acción bélica que no se corresponde con la entrega de cautivos en el orden cronológico. Habría que trasladar la entrega a 10 de noviembre, día en que comenzaba la tregua. El infante salió de Sevilla el miércoles, 14 de enero de 1411, tan flaco por la grave enfermedad pasada “que a mala vez podía yr en el caballo”.

¹³² Fue notificado en el concejo de Murcia el 18-XI-1410. Se llamaban Martín de Liétor, Martín Cestero, Ginés Fernández, Bartolomé Fernández, Alonso Garcés y Martín Pitarque, a los que se les gratificó con 300 maravedis. La propiedad del moro apresado dio lugar a una cuestión entre Adelantado y Concejo,

dad es que en Murcia no se tuvo conocimiento de la firma de la tregua hasta el día cuatro de diciembre, fecha en que Enrique Alamán, escudero de caballo de don Fernando, presentó carta anunciando la suspensión de hostilidades. Consecuencia también del retraso de esta comunicación es la salida de Lorca de Pedro López de Dávalos, frontero mayor del reino en los primeros días de diciembre; quien a su paso por Murcia y despedida de los regidores fue agasajado y atendido con distinción ¹³³.

Al mantenerse interrumpida la relación comercial y sólo autorizarse el paso de los alfaqueques, hubo necesidad de nombrarlos para facilitar las reclamaciones y redenciones. Lo que se efectúa de forma orgánica, por lo que el alfaqueque mayor con poder real designó alfaqueques menores para las villas y plazas fronterizas. Lo era entonces Diego Fernández de Córdoba, veinticuatro de dicha ciudad, contador mayor del infante don Enrique, maestre de Santiago, quien nombró a Alonso Sánchez, vecino también de Córdoba, como alfaqueque mayor del reino de Murcia. Presentada la carta que justificaba su puesto, Alonso Sánchez pidió al concejo de Murcia que la cumplieran y pregonasen, así como el que prohibiesen que nadie se entrometiera en su oficio y le devengaran los salarios y derechos que le pertenecían. Tras el obligado acuerdo concejil de retrasar su contestación para el estudio de las cartas presentadas, los regidores decidieron aceptarlo como único alfaqueque y le autorizaron para usar de su oficio de "alhaquería" ¹³⁴.

También contamos con algunos datos que permiten deducir una ruptura de la tregua hecha en el mar por marinos castellanos. Un ballener del Condestable, cuyo patrón era Pedro Sánchez de Laredo y una barca de vizcaínos atacaron y se apoderaron de un cárabo moro y otras naves granadinas que efectua-

pues siendo en tiempo de tregua el Adelantado decía que le pertenecía; el Concejo oponía que habían entrado en son de guerra. Fueron designados como árbitros el bachiller Sancho Ruiz y el canónigo Juan Bonet, que fallaron a favor del Adelantado. Aceptando el fallo, el concejo ordenó su entrega, pero rogando al Adelantado diera alguna recompensa a los jóvenes que lo habían capturado, por haber quedado algunos lisiados en la pelea (3-I y 26-I-1411, A. Cap.)

¹³³ Se le dio un presente de 12 pares de gallinas, dos carneros, dos cahices de cebada, diez cántaras de vino y un cahiz de pan cocido. (A. Cap. 9-XII-1410).

¹³⁴ A. Cap. de 18, 22 y 23-IV-1411.

ban su travesía por el Mediterráneo. Sánchez de Laredo, tras entregar a Juan Rodríguez, pesquisidor real, los judíos y moros que habían sido capturados, solicitó a don Fernando la propiedad del resto del botín. No debía tener mucha seguridad en cuanto a la legalidad de su presa, por cuanto escribió al cardenal de España solicitando su intervención cerca del Regente para que se le otorgara lo ganado como botín de guerra ¹³⁵.

La inseguridad de Sánchez de Laredo quedó patente en la enérgica protesta de Yúsuf III, reclamando la totalidad de la presa ya que los navíos que procedían "de allende la mar" habían sido tomados en tiempo de tregua. Y se afirma aún más esta desconfianza de Sánchez de Laredo en la legalidad de su asalto, por el hecho de que el adelantado le mandó encarcelar como violador de la tregua. Por su parte el Infante aprobó esta disposición de Gutier Fernández de Oterdelobos y le ordenó lo mantuviera en prisión y pusiera en secuestro la totalidad de lo tomado en los navíos moros para evitar su venta y dispersión, hasta tanto se investigara conforme a Derecho la acción llevada a cabo por el ballener del Condestable ¹³⁶.

Tregua de 1412.—No conocemos ningún otro incidente en el transcurso de estos diecisiete meses de tregua que finalizaron el 10 de abril de 1412. Se encontraba don Fernando en Cuenca atento al desarrollo del compromiso de Caspe, por lo que aceptó la petición granadina de renovar la tregua, aunque no por el tiempo que la solicitaban. La concesión fue por un año y condicionada a la entrega de ciento cincuenta cautivos, entre ellos a Diego González, señor de La Guardia y a Fernán Ruiz de Narváez, presos en la batalla de Montejícar, y cuyo rescate estaba

¹³⁵ La carta, escrita en 3-VI-1411, la publica Suárez Fernández, *Juan II y la frontera de Granada*, pág. 36.

¹³⁶ En Buitrago, 15-XI-1411 (Suárez, ob. cit., págs. 36-7). Sin duda la prisión de Sánchez de Laredo se verificó en Cartagena, donde se documenta la estancia del ballener del Condestable en estos años. También conocemos la presencia en Murcia, 20-VIII-1412, del alfaqueque de Las Cuevas, quien acompañado de expertos de los términos de Murcia y Orihuela, fue al lugar donde capturaron a Miguel de Belsa y García, amo de Juan García de Loaysa. Debíó comprobar que era término de Murcia, y como no los devolvieran, el concejo murciano escribió al Adelantado, que se encontraba en Lorca, para que como juez entre moros y cristianos hiciera prendas por ellos (18-II-1413).

valorado en diez y nueve mil doblas, así como otros caballeros y escuderos por los que exigían también grandes cantidades ¹³⁷.

Aceptadas estas condiciones, que renovaban las de la tregua anterior, continúan las pacíficas relaciones entre ambos reinos hasta que comienza la segunda etapa de este cuarto periodo en que dividimos la regencia de don Fernando. Es su proclamación como rey de Aragón, por lo que en adelante su intervención en las negociaciones con Granada lo será en su doble condición de regente de Castilla y soberano de Aragón. El acuerdo fijaba la terminación de la tregua el 10 de abril de 1413, pero la elección de don Fernando adelantó el comienzo de las conversaciones para concertar su prorrogación, sin esperar a fechas cercanas a su terminación.

En octubre de 1412 volvía a Granada el alfaqueque mayor Diego Fernández de Córdoba acompañado de Saad al-Amin, el permanente embajador de Yúsuf III en Castilla, después de haber mantenido conversaciones sobre las relaciones entre los tres reinos ¹³⁸.

Estos tratos terminaron antes del 19 de noviembre, fecha en que el monarca aragonés concedía carta de seguro para su regreso a los emisarios granadinos, a la vez que ordenaba se les

¹³⁷ Pérez de Guzmán, *Crónica*, pág. 342.

¹³⁸ Arribas Palau, *Las treguas...*, doc. 1. Carta de Fernando I al gobernador general del reino de Aragón ordenándole que diera provisión y cabalgaduras a Diego Fernández de Córdoba y a Saad al-Amin, enviando con ellos un hombre a Tortosa. En Fraga, 23-X-1412. En tanto que se mantenían estas conversaciones, hubo alguna inquietud en la frontera oriental de Granada. En 23-VIII-1412 se dijo en Murcia que un mal cristiano que se había tornado moro se encontraba en el campo de Cartagena con propósito de robar o cautivar pastores y caminantes. También la entrada del granadino Çerrallo con otros almogávares obligó a poner guardas en las encrucijadas y pasos más importantes del campo de Cartagena (8-X-1412). Tres días después se recibió carta del adelantado Fernández de Oterdelobos ordenando la movilización de todos los vecinos con sus caballos y armas ante la amenaza de una concentración de moros en Baza, Vélez y Vera. Aviso que llevó a recogida de ganado y a pregonar que todos estuvieran preparados para salir en hueste al toque de la campana de San Catalina. Como nada se vuelve a mencionar debemos entender que fue falsa alarma, una de las muchas que en este orden se producían, especialmente cuando el adelantado contaba con pocas fuerzas a sus órdenes, como ocurría a Fernández de Oterdelobos, sustituto de López de Dávalos.

proporcionara posadas a su paso por Valencia ¹³⁹. Viajes en una y otra dirección en busca de acomodar exigencias y ofertas para concertar la tregua del siguiente año entre los tres reinos. Con este motivo Fernando I escribió al monarca granadino y en contestación a la oferta que le había presentado Saad al-Amin, le enviaba su contrapropuesta con Diego Fernández de Córdoba, alfaqueque mayor de Castilla, que personalmente le expondría sus razones ¹⁴⁰.

Las negociaciones entre ambos reinos para concretar las condiciones continuaron ininterrumpidamente durante los meses siguientes. Desde Barcelona, el 5 de febrero, otorgaba Fernando I poderes a Diego Fernández de Córdoba para negociar y firmar tregua de un año con el rey de Granada con los mismos capítulos que el año anterior, aunque se hacía la salvedad de no incluir en ella a ninguno de los hermanos que se disputaban en Fez la soberanía de los benimerines. Los poderes los otorgaba por Aragón y Castilla, ya que estaba autorizado por doña Catalina para poder hacerlo por sí solo ¹⁴¹.

La confianza que tenía el monarca aragonés en renovar con iguales condiciones la tregua con Granada desapareció ante la nueva propuesta que le envió Yúsuf III. A su exigencia de la entrega de cautivos cristianos en igual número que el año anterior, contestó Yúsuf enviando ocho o diez cautivos y su solicitud de que la suspensión de hostilidades fuera por dos años y se autorizara el comercio entre Granada y Castilla con la apertura de los puertos secos. Indignó al monarca aragonés esta respuesta y escribió a Yúsuf manifestándole que no llegaba a comprender enteramente su oferta, pues si anteriormente, siendo el tan solo regente de Castilla las treguas habían sido de un año, más la entrega de trescientos cautivos cristianos, cómo tenía la osadía de ofrecer nada más que ocho o diez cristianos y pedir tregua por dos años, cuando era mayor su poder como rey de Aragón y regente de Castilla. Con energía le manifestaba que si no entregaba o se comprometía a entregar trescientos cautivos, no

¹³⁹ Arribas, *Las treguas*, doc. 3. En Tortosa, 19-XI-1412.

¹⁴⁰ La carta, en Barcelona 17-XII-1412, la publica Arribas Palau, *Las treguas*, doc. 4.

¹⁴¹ Apéndice, doc. 18. En Barcelona, 5-II-1413.

firmaría la renovación de la tregua que solicitaba; y que no podía aceptar sus excusas de que sus vasallos se acongojaban y que Granada se había alborotado ante la noticia de que se iban a redimir tantos castellanos. Terminaba notificándole que escribía a su embajador Diego Fernández de Córdoba dándole instrucciones precisas ¹⁴².

La firme posición adoptada por ambas partes abrió un inquieto paréntesis en las negociaciones, en que se pensó en una posible ruptura de conversaciones y apertura de un nuevo período bélico al concluir los plazos fijados en el acuerdo anterior. Ante la negativa de Yúsuf, los consejeros de don Fernando que gobernaban en su nombre su provincia castellana, dieron la voz de alarma a todas las ciudades fronterizas, avisando de que estando próxima la fecha de terminación de la tregua era preciso aperebir a todos los vasallos del rey que por el tenían tierras en la frontera, a los obligados a mantener caballo y armas y a cuantos tenían que acudir al llamamiento del rey; aconsejaban también retirar los ganados de los campos y llevarlos a lugar seguro y atentos a evitar cualquier sorpresa ¹⁴³.

Inseguridad que continuaba un mes más tarde, en fecha ya cercana a diez de abril. En 26 de marzo escribía Fernando I ¹⁴⁴ notificando que los moros, no guardando la tregua existente entre ambos reinos, habían concentrado gente de guerra en la

¹⁴² Arribas Palau, *Las treguas*, doc. 6. En Barcelona, 19-II-1413. La misma expresión y formas mantiene en otra carta suya, de Barcelona, 15-III-1413 (Arribas, *Las treguas*, doc. 7). En contra de lo que podía esperarse y creía el mismo don Fernando, según Alvar García, "el rey de Granada e los moros e sus comarcanos no estuvieron en tanto temor después que fue ido como de antes estaban e do le solian dar parias de cautivos en las cantías que dicho abemos... despues que fue partido siempre menguaron en las parias" (pág. 150 de Donatella Ferro, *Le parti inedite della "Cronica de Juan II" di Alvar García de Santa María*, Venecia, 1972).

¹⁴³ Apéndice, doc. 19. En Guadalajara, 23-II-1413. Carta que llevó a Murcia en 11 de marzo Juan de Madrigal. Lo que dio lugar a la movilización ciudadana y aviso a todas las poblaciones del reino.

¹⁴⁴ En Barcelona, 26-III-1413 (Arribas Palau, doc. 7). La carta no parece estar dirigida a los jurados de Valencia, sino a la gobernación de Orihuela, pues la orden de aperebimiento en aquella frontera se refería a Orihuela, cuya proximidad a Murcia no podía ser menor y cuyo término sufría con frecuencia desesperante la presencia cruenta y dañosa de los almogávares granadinos.

frontera del reino de Murcia. Lo que avisaba para que estuvieran preparados para resistir cualquier intento de penetración y de acudir en ayuda del reino murciano si era atacado por los granadinos. No contento con su aviso, anunciaba también su decisión de marchar personalmente "Deus volent partim d'assi dimarts prop vinent fahents la via dreita en aquex Regne de Valencia", hacia el reino de Murcia, entendiendo que por su rápida partida quedaría refrenada la audacia granadina.

En la misma fecha escribía Diego Fernández de Córdoba a Murcia ¹⁴⁵, para notificar que no habiendo podido ultimar las condiciones que exigía don Fernando para prorrogar la tregua y estando muy próxima la fecha de terminación de la que entonces regia, así como lejanos los reyes que habían de firmarla o de decidir la guerra para su rápida información, de acuerdo con ambos monarcas se había decidido alargar la tregua existente por cincuenta días más, plazo que se consideraba suficiente para ultimar las negociaciones. Lo que avisaba para que no permitieran ninguna acción que pudiera perjudicar los intereses de ambos reinos o causar impedimento para la firma de la tregua. Pedía que se hiciera público este alargamiento de cincuenta días y testimonio notarial de su acuerdo.

Por la natural tardanza en la llegada de esta carta; quizá por las causas acostumbradas de asaltar al enemigo en busca de buena presa aunque fuera corriendo el riesgo de ser castigados; o tan sólo porque habiéndose hecho a la mar en fecha anterior a la llegada de esta misiva del alfaqueque mayor, lo cierto es que hubo una acción naval que dio motivo a Yúsuf III para quejarse. De las pocas noticias que nos quedan parece deducirse que este asalto marítimo tuvo lugar en el plazo de los cincuenta días dados para ultimar las negociaciones. De nuevo hace su aparición el ballener que el condestable López de Dávalos tenía en el puerto de Cartagena. Los consejeros reales atendieron la queja del monarca granadino y ordenaron al licenciado Marcos Fernández de Medina que investigara la denuncia de que gentes de Lorca con otros de Cartagena en el "ballanguer" del Condestable, no guardando la tregua, tomaron y cautivaron a varios súbditos y servidores del rey moro, así co-

¹⁴⁵ Apéndice, doc. 20. En 26-III-1413.

mo cosas suyas. Le encargaban que se informara en Lorca y Cartagena de la verdad, detuviera a los que hallara culpables y se hiciera cargo de lo robado, dejándolo bajo custodia de los concejos en cuyos lugares se encontrara ¹⁴⁶.

Tregua de 1413.—Superadas las normales dificultades e incidentes que se sucedían en una frontera inestable, ya que no se llegaba a la firma de una paz general, y el paso del tiempo que hacía disminuir la presión y superioridad militar de un reino sobre otro, así como unas relaciones equivocadas ya que se mantenía la suspensión de hostilidades con alargamientos y prórrogas de las treguas firmadas a la terminación de la campaña de Antequera, se llega a la firma de la tregua de 1413 ¹⁴⁷.

Las condiciones son exactamente iguales a las otorgadas en noviembre de 1410, excepto el plazo, que es sólo de un año, desde 12 de abril hasta el 13 de abril de 1414; en que participan conjuntamente los reinos de Aragón y Castilla, por una parte

¹⁴⁶ Apéndice, doc. 21. En Guadalajara, 27-V-1431. La estancia del ballener en el puerto de Cartagena está documentada repetidas veces. Pero nos consta también la presencia de otros navíos. El Regente había ordenado que el trigo perteneciente a las tercias reales fuese entregado a Alonso Yáñez Fajardo y Pedro de Monsalve para que hicieran bizcocho a objeto de abastecer la flota que por su mandado se organizaba en el puerto de Cartagena. Para tripular esta flota fueron enviados cierto número de galeotes, a quienes se dio cien maravedís por cabeza. Pasados veinte días los galeotes comenzaron a desertar. Unos por no tener que comer y otros por haberseles muerto sus mujeres, hijos y parientes en "la grand mortandat que avía en esa çibdat". Denunciada la deserción, el licenciado Marcos Fernández hizo su pesquisa deteniendo a cuatro de ellos, lo que dio lugar a que los que aun quedaban por temor a ser presos huyeran de Cartagena. Solicitó el concejo de Murcia piedad para ellos y libertad para los detenidos, lo que concedió el Regente, ordenando la libertad de los detenidos y el sobreseimiento de la pesquisa. (Apéndice, doc. 17). Dos días después escribía don Fernando al licenciado Fernández de Molina mandándole soltar los presos y el cese del proceso incoado contra ellos. (Cart. cit. fol. 4). Sobre la actividad del puerto de Cartagena en los años anteriores, vid. a M.^a Teresa Ferrer i Mallo, *Els corsaris castellans i la campanya de Pero Niño al Mediterrani* (1404). AEM, 5, 1968. Sobre Pedro de Monsalve el también importante artículo de E. Benito Ruano, "Avisos" y *negocios mediterráneos del mercader Pero de Monsalve*, Bol. R. A. H. CLXIX, cuad. I, pp. 139-169.

¹⁴⁷ Fueron publicadas por Giménez Soler (*La corona de Aragón y Granada*, 335-9) y Arribas Palau (*Las treguas*, doc. 8). Firmadas el 31 de mayo, fecha en que finalizaba el alargamiento de cincuenta días, aunque con efecto retroactivo al 11 de abril, día de la terminación de la tregua de 1412.

y el de Fez con el de Granada. Los mismos firmantes: don Fernando por Castilla y Aragón, y Yúsuf y su hermano Ali por Granada y Fez.

Al hacer pública esta renovación de la tregua a su reino, don Fernando se dirigía a todos los oficiales, capitanes, patrones y pilotos aragoneses que navegaban por el Mediterráneo comunicándoles las condiciones estipuladas y la obligación que tenían de cumplirlas. Detalle significativo es el que señala que con el reino de de Fez se guardaba "bona pau", en tanto que con Granada se había "fermada nouellament treua"¹⁴⁸. Pese a ello, una nave genovesa con ropas y efectos personales de Yúsuf III fue apresada por el barco de Rodrigo de Luna y llevada a Tortosa. Lo que dio lugar a la queja conjunta de Granada y Génova y a que don Fernando ordenara la detención de Luna y el secuestro de todo lo apresado¹⁴⁹.

Otra cuestión similar sucedió con la presa hecha por Juan Pérez de la Barreta, patrón de una nave llamada del rey de Castilla y cuyo dueño era Fortún Juan de Bermeo, y por una nave mallorquina de Cristóbal de Murta, quienes en las proximidades de Ibiza se apoderaron de un barco portugués en que viajaban musulmanes granadinos que marchaban a Bugía, y que fueron llevados a Porto Petri. El incidente dio lugar a una copiosa correspondencia, en la que se manifiesta el deseo de Fernando I de reintegrar lo que se había tomado injustamente durante la tregua¹⁵⁰.

Al comenzar el año se reanudaron las negociaciones entre

¹⁴⁸ La publica Arribas Palau (*Las treguas*, doc. 9). En el real sobre Balaguer, 11-VIII-1413. Otro detalle es que señala el día 15 de abril para el comienzo de la tregua, en lugar del 12. Quizá sea mala transcripción del copista.

¹⁴⁹ Arribas Palau, *Dos reclamaciones*, docs. i-IV,, págs. 18-23. Las disposiciones relativas a este asunto fueron abundantes y se alargaron por mucho tiempo. No puede sorprender que en todas las quejas del rey moro se indique siempre que se apresaban cosas suyas, modo de dar mayor efectividad a sus denuncias.

¹⁵⁰ Arribas Palau, *Musulmanes de Valencia apresados cerca de Ibiza en 1413*. Tetuán, 1956. En octubre de 1413 el almogávar granadino Cerrillo, cuyas incursiones y asaltos habían llevado el temor a casi todos los campos murcianos, fue muerto en los alrededores de Lorca. Su última hazaña había sido, ayudado por cuatro secuaces, asaltar en las cercanías de Santomera la alquería de Juan Sánchez Manuel, de donde se llevaron a dos pequeñuelos, hijos del quintero de dicha alquería (6-X-13).

el reino granadino con los de Castilla y Aragón, atentos a la terminación de la tregua fijada en el 13 de abril. El 17 de enero escribía Fernando I a Ramón de Mur, baile general de Aragón, para notificarle que al día siguiente llegarían a Zaragoza Diego Fernández de Córdoba y Saad al-Amín, a los que debía dar adecuados alojamientos¹⁵¹. Documentalmente puede probarse la estancia de Saad al-Amín desde el jueves 18 de enero al jueves 22 de febrero, a quien acompañaban ocho hombres y ocho bestias, cuyo mantenimiento costó al tesoro aragonés doscientos cuarenta y cinco florines, seis sueldos y tres dineros jaqueses. Aparte de Saad se mencionan a dieciocho granadinos y siete bestias, cuyo coste desde 21 de enero a 22 de febrero ascendió a ciento cincuenta y seis florines, un sueldo y seis dineros jaqueses; y a cuatro judíos, calificados como embajadores granadinos, con dos bestias, que permanecieron en Aragón desde 28 de enero a 22 de febrero, siendo el gasto de su manutención de ochenta y ocho florines, un sueldo y ocho dineros. Este numeroso cortejo granadino, que en días sucesivos llegó a la corte aragonesa, tenía un fin común, y por ello no puede extrañar el que todos emprendieran el regreso hacia Granada el mismo día.¹⁵²

Tregua de 1414.—Todas estas negociaciones, embajadas y cartas no tenían otro fin que concordar la prorrogación de la tregua. Desde Zaragoza, el 27 de febrero¹⁵³, Fernando I comunicaba a todas las ciudades castellanas la concesión de plenos poderes a su embajador y alfaqueque mayor de Castilla, Diego Fernández de Córdoba, que se encontraba en Granada, para tratar de la paz entre moros y cristianos y las condiciones en que podría renovarse la tregua. Para evitar precipitaciones y lograr beneficiosos acuerdos, autorizaba a Diego Fernández de Córdoba para que de acuerdo con los granadinos pudiera alargar la tregua por el tiempo que considerara necesario hasta la conclusión de las negociaciones. Lo que hacía saber para

¹⁵¹ Arribas Palau, *Las treguas*, doc. 10.

¹⁵² Arribas, *Las treguas*, doc. 11. En 13-I-1414 se recibió en Murcia carta de Lorca indicando que tomaban bajo su guarda y seguro al alcaide Abdalla Alfaquí, que acudía a redimir cautivos granadinos.

¹⁵³ Apéndice, doc. 22. En Zaragoza, 27-II-1414.

que cumplieran fielmente cualquier nuevo alargamiento de la tregua que les comunicara su emisario en Granada ¹⁵⁴.

Inesperadamente nos encontramos con tres equivocadas cartas de Fernando I a Yúsuf, en igual fecha y en que se menciona repetidas veces haber firmado la tregua de un año que solicitaba por medio de Saad al-Amin, a quien se la habia entregado ¹⁵⁵. La segunda, también de 28 de febrero, repite que Saad era portador de la tregua de un año que habia firmado; a ella añade una creencia para Diego Fernández, como portador de sus razones y su protesta por la designación como embajador granadino de don Mayr, un judío renegado, a quien habia recibido solamente en consideración a la persona que representaba, pero exigiendo que no volviera a su corte persona tan desagradable para los cristianos; si bien, en otra carta posterior indique lo contrario, esto es, que se designara a don Mayr ¹⁵⁶. Estas extrañas noticias, tan contrarias a su carta del día anterior ¹⁵⁷, no tienen otra justificación que pudiera tratarse solamente de las relaciones de Aragón y Granada, ya que no pueden relacionarse con Castilla. Lo que pudiera responder el que en la segunda carta don Fernando sólo utiliza su título soberano de la Corona de Aragón y para nada menciona a Castilla. Pero no es solución definitiva, ya que Aragón habia firmado conjuntamente con Castilla la tregua de 1413, que se extendía hasta 13 de abril de 1414.

Si la carta de don Fernando de 25 de febrero relaciona la estancia y gastos ocasionados por Saad al-Amin en Aragón desde 18 de enero a 22 de febrero, lo que parece indicar su salida del reino con todos los granadinos que allí se hallaban, un salvoconducto dado el 3 de marzo parece desmentir la fecha de partida del embajador granadino. En esta fecha Fernando I notificaba el regreso de Saad y de sus compañeros, y ordenaba que les proporcionaran la debida seguridad a su viaje ¹⁵⁸.

El 13 de marzo recordaba Juan II a todos los concejos del

¹⁵⁴ Apéndice, doc. 22.

¹⁵⁵ Arribas Palau, *Las treguas*, doc. 12, Zaragoza, 28-II-1414.

¹⁵⁶ Arribas Palau, *Las treguas*, docs. 13 y 14. Zaragoza, 28-II-1414.

¹⁵⁷ Apéndice, doc. 22.

¹⁵⁸ Arribas Palau, *Las treguas*, doc. 15. Zaragoza, 3-III-1414.

reino de Murcia que la tregua firmada con Granada se hallaba próxima a finalizar ¹⁵⁹. Por lo que debían adoptar las medidas de precaución necesarias para evitar cualquier sorpresa granadina y en disposición para acudir en socorro de los castillos fronteros a Granada que demandaran ayuda. Y en tercer lugar notificaba que si recibían aviso de Diego Fernández de Córdoba de haber alargado la tregua, la cumplieran en la forma que les indicara.

Este nuevo retraso estaba motivado por la resistencia de Yúsuf a renovarla en iguales condiciones que los años anteriores. Aplazamientos sistemáticos ocasionados unas veces por la disconformidad de pareceres y a que los viajes de los emisarios eran más largos, ya que el traslado de Aragón a Granada y vuelta era mucho mayor que cuando don Fernando se encontraba en Castilla. Pero influye sin duda alguna la soberanía aragonesa de don Fernando, pues desde su proclamación las resoluciones son más lentas, quizá por la necesidad de efectuar obligadas consultas en Castilla que con anterioridad no hacía. Por ello no puede extrañar que antes de la llegada de la carta de Juan II de 13 de marzo a Murcia, presentara el propio Diego Fernández de Córdoba personalmente al concejo de Murcia el poder que le había otorgado don Fernando el 27 de febrero, e incluso ordenara que se le hicieran diversos traslados, los que le fueron entregados en propia mano, como atestigua el "ge lo dy" del escribano murciano el 17 de marzo.

Como era de esperar conforme a la comunicación de Juan II de 1 de marzo, llegó a Murcia el anunciado aviso de Diego Fernández de Córdoba comunicando el alargamiento de la tregua por dos meses y pidiendo que se guardara de conformidad con lo ordenado por Juan II ¹⁶⁰. Anunciaba también que llegaría a Murcia un emisario del monarca granadino llamado Abraham Axir para presenciar el pregón que públicamente debían hacer del alargamiento de la tregua. Rogaba que le tuvieran las atenciones que se merecía, pregonaran la prorrogación y le dieran testimonio notarial de dicho acuerdo.

En tanto continuaba la correspondencia de Yúsuf III y Fer-

¹⁵⁹ Apéndice, doc. 23. Illescas, 13-III-1414.

¹⁶⁰ Apéndice, doc. 24. En 30-III-1414.

nando I para llegar a un acuerdo en la renovación de la tregua. En 2 de abril le decía don Fernando que su embajador Diego Fernández le expondría personalmente su respuesta a las peticiones que le había hecho, ya que le enviaba las instrucciones pertinentes para negociar su firma ¹⁶¹.

La dificultad de comunicaciones y el conocimiento por ambas partes de la situación y posibles exigencias de cada uno de ellos, abocó a la firma de una nueva suspensión de hostilidades por un año, cuyo comienzo se fijó en el día 14 de abril, con terminación en el 15 del mismo mes de 1415. Y, como otras veces, a ella se acogieron Aragón y Fez con las mismas condiciones que años atrás ¹⁶². Nada se especifica de la entrega de cautivos y parias, nunca incluidas en las cartas notificadoras de las treguas, pero era requisito, casi indispensable, para que los reyes cristianos dieran su conformidad. Tampoco se menciona nada en las crónicas, lo que parece indicar que nada había cambiado.

Tregua de 1415.—La continuada prorrogación de las treguas entre Granada y Castilla durante varios años, siempre de corto plazo, hacen que las relaciones entre ambos reinos, aun sin el contacto comercial que hubiera afianzado la paz, lleguen a establecer y asentar un deseo general de mantener en quietud la frontera, como paso a relación más estrecha. Influye en ello la menor edad de Juan II, la proclamación de don Fernando como rey de Aragón, la rebeldía del conde de Urgel y otros problemas aragoneses, así como el Cisma de Occidente, que absorbe por entero la atención y tiempo del monarca aragónés. El que no se llegue a la firma de una paz estable se debe a la mantenida negativa de don Fernando, esperanzado que los asuntos de Aragón le llegaran a permitir disponer del tiempo preciso para volver a efectuar una campaña militar en territorio granadino. Esperanza que bajo los favorables auspicios de la cooperación aragonesa, especialmente por el auxilio de su flota, podría ser decisiva para lograr un éxito resonan-

¹⁶¹ Arribas Palau, *Las treguas*, doc. 16.

¹⁶² Arribas Palau, *Las treguas*, doc. 17.

te y el cumplimiento del ideal reconquistador, que no olvidaba y tenía siempre presente ¹⁶³.

Al contrario de lo que se había hecho costumbre en los últimos años, la tregua de 1415 se negoció sin necesidad de aplazamientos o prórrogas, ya que el primero de febrero firmaba Fernando I la concesión de tregua a Granada por un año, con comienzo en 16 de abril. Las condiciones seguían siendo iguales y firmantes los mismos reinos: Castilla, Aragón, Granada y Marruecos ¹⁶⁴.

Antes de que tuviera lugar el comienzo de la nueva tregua, probablemente en el mes de febrero, se produjo un incidente en el mar. Una nave castellana mandada por Martín de Desio apresó en el estrecho de Gibraltar a otra en que viajaban granadinos y marroquíes, haciendo trece cautivos que llevó a Barcelona. Lo que motivó la inmediata protesta de Yúsuf y el viaje de Saad al-Amin a Valencia para pedir la libertad de los cautivos y la devolución de cuanto les habían tomado, ya que la presa era ilegal por haber tenido lugar en tiempo de tregua y por ser los cautivados granadinos y marroquíes, con los que se mantenía la suspensión de hostilidades. Atendiendo la queja, Fernando escribió a sus gobernadores de Barcelona ordenando se hiciera cargo de los presos y los enviaran al gobernador de Valencia, a quien había encargado de su devolución a Granada. Correspondencia sobre este incidente que se extiende desde 3 de marzo a 27 de septiembre de 1415 ¹⁶⁵.

Problema también de carácter marítimo pero de distinto origen fue la presencia y estancia de naves de Bugía en la costa murciana. Una galera y dos galeotas fondearon junto a

¹⁶³ Aunque Yúsuf siguiera entregando cautivos, por los años transcurridos no debían ser muchos los encerrados en el corral de Granada. Sabemos que un importante caballero murciano llamado Día Gómez de Dávalos, hijo de Lope Ruiz de Dávalos, preso en la acción de Huéscar de 1407, continuaba tratando su rescate en 1415, después de distintos pagos en dinero y ganado lanar (A. Cap. 14-I-1414 y 24-XI-1415).

¹⁶⁴ Arribas Palau, *Las treguas*, doc. 18

¹⁶⁵ Arribas Palau, *Dos reclamaciones*, docs. 9 a 13. También fue quebrantada la tregua por la frontera murciana. En 21-V-1415 los moros cautivaron a once pastores de Francisco Riquelme en represalia de un asalto de almogávares oriolanos en Huéscar.

isla Grosa a primeros de junio, quemando las barcas y jarcias de los pescadores del Mar Menor. Enterados de lo ocurrido, los mallorquines de un leño cuyo patrón era Juan Labrán y su cómitre Pedro Fabregad que se hallaban en el puerto de Cartagena, acordaron salir en unión de una galeota y una barca de dieciocho remos que se armaron en dicho puerto al encuentro de las naves musulmanas. Frente a cabo Roig se enfrentaron con las dos galeotas, ya que la galera, escondida, esperó para sorprender a los incautos cristianos. Cuando el leño, galeota y barca atacaban a las dos galeotas, inesperadamente se encontraron con que también participaba la galera, con lo que la superioridad tunecina se impuso inmediatamente quedando "desbaratadas" la galeota y el leño, del que se apoderaron los musulmanes, llevándose al patrón y veinticinco mallorquines presos ¹⁶⁶. Un mes después las naves de Bugia se mantenían en las cercanías del Mar Menor y de Escombreras, impidiendo a los pescadores salir a sus faenas y efectuando desembarcos para capturar pastores y ganados ¹⁶⁷. Noticias que se repiten con iguales manifestaciones en el mes de octubre ¹⁶⁸.

La conquista de Ceuta efectuada por los portugueses en el mes de agosto de 1415 iba a repercutir en las relaciones exteriores de Castilla. Como la frontera castellano-portuguesa había quedado asegurada por la tregua de 1411, Juan I reforzó su flota y buscó nuevos derroteros al impetu lusitano y a la

¹⁶⁶ No mucho después se presentaban en Murcia el cómitre, piloto y veintiún marineros mallorquines, exponiendo su desgracia y su miseria. Fueron socorridos con doscientos veinte maravedís. Dos días después llegaban otros "catalanes de Ybiça" que escaparon de la barca destruida por los de Bugía; se les ayudó con cien maravedís. En 25-VIII-1415 se encontraba en Murcia Ahmed Al-velleçí, alfaqueque de Vera.

¹⁶⁷ Actas Capitulares de 7-VII-1415.

¹⁶⁸ Actas Capitulares 19-X-1415. A estos cautivos hechos en las costas peninsulares debe referirse una carta de Fernando I, firmada por su hijo Alfonso en Perpiñán, 30-X-1415, dirigida a Abu Faris de Túnez, reclamando la libertad de Luis Flaquer, que pese a haber pagado su rescate continuaba preso. (Vid. C. Rodríguez Joulia, *Carta de Fernando I de Aragón a Abu Faris de Túnez*. Tamuda, III, 124-8). En 25-II-1416 Ginesa López, vecina de Murcia, recibió carta de su marido que se hallaba cautivo en Bugía, pidiendo que le canjearan por un moro que tenía la mujer de Gonzalo Fajardo, ya que quien le tenía cautivo era la madre de dicho moro. Y acuciaba a ello por temor de tornarse moro.

juvenil ambición de sus hijos, así como para tener ocupada a la aristocracia portuguesa fuera de sus reinos ¹⁶⁹. En principio la acción estuvo dirigida a reducir la piratería musulmana; después, la necesidad del trigo marroquí y el ansia de conquista señalaron nuevos derroteros, que se encauzaron hacia Ceuta. Ya en el mes de mayo se dijo en Murcia que la flota del rey de Portugal se encontraba en el mar y que el rey de Granada, temeroso de un ataque contra su reino, movilizó todas sus fuerzas y las concentró en Málaga, donde sospechaba que podía tener lugar el desembarco. Igualmente se dijo que Yúsuf III había enviado a Valencia un espía llamado Çad Alcanador para que procurara informarse en donde se encontraba don Fernando y cual era su "ardit", ya que sospechaba que intentaba realizar una empresa conjunta con los portugueses contra su reino ¹⁷⁰.

Como los movimientos de la flota portuguesa no llegaban a concretarse sobre un lugar determinado, un mes más tarde comenzó a sentirse el mismo temor en Cartagena. No obstante la tregua entre ambos reinos, por la importancia que había adquirido en el orden comercial su puerto se sospechó o por lo menos se difundió la posibilidad de que intentaran apoderarse por sorpresa de Cartagena. Causa por las que se adoptaron medidas de precaución y se convino la ayuda murciana en caso de peligro, que sería solicitada con ahumadas de día y almenaras de noche ¹⁷¹.

Conquistada Ceuta por los portugueses y siendo inútiles los esfuerzos marroquíes por recuperarla, su fracaso repercutió sobre los cristianos establecidos en el reino de Fez ¹⁷², a los que atropellaron y maltrataron injustamente sin distinguir su procedencia. En 18 de noviembre escribía Fernando I a Abu Said Utmán III, sultán de Marruecos, quejándose de que existien-

¹⁶⁹ Ricard, Robert, *Etudes sur l'histoire des portugais au Maroc*. Acta Universitatis Conimbrigensis, 1955, pág. 104.

¹⁷⁰ Los regidores murcianos escribieron al rey de Aragón para que estuviera bien informado (25-V-1415).

¹⁷¹ Ac. Cap. 20-VI-1415.

¹⁷² "Lorsque les Portugais s'emparèrent de Ceuta en 1415, ils trouvèrent un fondouk occupé par de marchands chrétiens, qui semble avoir été á preu près tous fénois (Ricard, *Etudes*, pág. 117).

do treguas y buena amistad entre Aragón y Castilla con Marruecos, hubieran sido presos y despojados de sus bienes muchos cristianos establecidos en su reino, más aún cuando castellanos y aragoneses habían recibido agravios y molestias de sus súbditos y no por eso habían tomado represalias en los que vivían en estos reinos. Consideraciones encaminadas a pedirle que modificara su actitud e hiciera justicia a los cristianos y, en última instancia, que permitiera abandonar Marruecos a los castellanos y aragoneses allí establecidos, para que con sus familiares y bienes pudieran retornar a sus respectivos reinos ¹⁷³.

Ocho días más tarde volvía a escribir Fernando I a Abu Said Utmán para notificarle que los mercaderes castellanos y aragoneses confiados en la tregua existente entre los tres reinos, iban y volvían a Marruecos con sus mercancías para realizar su comercio. Pero a causa de la conquista portuguesa de Ceuta sus oficiales se habían apoderado de gran número de mercaderías y de importantes sumas de dinero de dichos comerciantes y de sus factores, alegando que lo hacían por expreso mandato de su soberano. Como las solicitudes y súplicas de los perjudicados no habían tenido respuesta, en nombre propio y en el de su sobrino, Juan II de Castilla, le hacía patente su protesta, ya que por su parte no había faltado a lo capitulado y a la paz y amistad jurada y firmada entre los tres reinos. Por ello le rogaba que atendiendo a la mísera situación en que habían quedado los mercaderes y sus factores, ordenara la devolución de cuanto les había sido tomado y al mismo tiempo tuviera por recomendados a todos los súbditos de Castilla y Aragón que se encontraban en su reino ¹⁷⁴.

Aunque Fernando I lo desconocía oficialmente, y es posible que tampoco lo supiera privadamente, la verdad es que en cierta forma estaba justificada la actitud de Abu Saad Utmán III.

¹⁷³ Arribas Palau, *Repercusión de la conquista portuguesa de Ceuta, en Aragón*. También, III, págs. 16-7. Menciona apellidos típicamente castellanos, como García López de Salcedo, Isabel Fernández, Gonzalo Martínez de Rueda, etcétera.

¹⁷⁴ Arribas Palau, Mariano, *Repercusión de la conquista portuguesa* páginas 17-9.

Naos de Vizcaya, de las Cuatro Villas y de Galicia formaron parte de la gran expedición organizada por los portugueses contra Ceuta ¹⁷⁵. Es muy posible que esta participación motivara las represalias de Abu Saad contra los cristianos, sin distinguir entre ellos a los súbditos castellanos de los aragoneses.

Tregua de 1416.—Acaban aquí las noticias que hemos podido recopilar de las relaciones entre Castilla y los reinos de Granada, Marruecos y Túnez. La tregua entre Castilla y Granada terminaba en 16 de abril de 1416. La muete de don Fernando, rey de Aragón y regente de Castilla, tiene lugar el 5 de abril, días antes de que finalizara la tregua, y por ello quedamos sin saber si hubiera habido prórroga. Porque habían surgido acontecimientos que quizá habrían hecho variar esta continuidad en la concesión de treguas; por lo menos en lo que se refiere a Marruecos. Podemos deducir que con Granada se firmó por otro año, toda vez que cuando en 1417 se aprueba una nueva, se fija la fecha de comienzo en el 16 de abril, lo que implica algo más que una simple coincidencia, ya que es la fecha mantenida en las treguas anteriores.

Supone esta nueva tregua una innovación, que es posible que también la hubiera en la de 1416, y es que además de firmarse por dos años, se sustituyen las acostumbradas parias por la entrega de cien cautivos en concepto de regalo. Cambio que refleja la situación de Castilla al faltar la corregencia de don Fernando ¹⁷⁶. También en Granada cambiarían las cosas con la muerte de Yúsuf III que tiene lugar en 1417, fuera ya del periodo a que corresponde la regencia de don Fernando en Castilla.

Termina aquí este periodo de las relaciones entre Castilla y Granada en la regencia de don Fernando de Antequera. Activo tanto en el aspecto bélico, por las dos campañas castella-

¹⁷⁵ Fernández Duro, C. *La marina de Castilla*, Madrid, 1891, pág. 179. Como no conocemos más correspondencia, ignoramos si Abu Said contestó a don Fernando y, si así fue, las razones que le movieron a ordenar el secuestro de los bienes de todos los cristianos que comerciaban en su reino.

¹⁷⁶ Pérez de Guzmán, *Crónica*, pág. 373. Vid. la explicación dada por Suárez Fernández, *Juan II y la frontera de Granada*, pág. 17, a este cambio, contraria a la opinión del cronista.

nas, como por cuanto supone la prorrogación meticulosa, medida y siempre precavida de treguas que se renuevan año tras año, a veces por meses, superando dificultades y al tanto de otras posibilidades hasta su muerte.

Al poner punto final a este estudio no puede por menos de quedar de manifiesto una simple apreciación, que no intentamos que alcance la superior categoría de valoración, y es en cuanto se refiere a la personalidad, en su proyección granadina, del infante don Fernando. Debemos destacar en primer lugar su apasionado interés, su actividad incansable, su participación personal, tenaz y entusiasta, tanto en la guerra como en la paz al frente de los destinos de Castilla y más tarde de Castilla y Aragón. En la guerra porque superó dificultades de todas clases y su grandeza de ánimo le permitió conseguir el fin apetecido, que hábilmente sabría ensalzar desmesuradamente hasta lograr que alcanzara, envuelta en la dorada leyenda de la declinante caballería, su mitificación como empresa gloriosa y de fama imperecedera. En la paz, porque prestó su esfuerzo, atención y tiempo en mantener relaciones fronterizas en disposición óptima para lograr mejores resultados, como acción preparatoria para una empresa de gran alcance que nunca llegaría a poder realizar. En ambas proyecciones, guerra y paz, destaca igualmente su sentido de la responsabilidad al controlar, dirigir y decidir directa y personalmente cuantas disposiciones hubo que adoptar. Su autoritarismo no admitió ingerencia alguna y si subordinó la política exterior aragonesa a su proyección castellana hacia Granada, también es cierto que no le ocasionó perjuicio alguno, ya que la paz interesaba al comercio aragonés orientado hacia el norte africano. Supone, pues, un periodo positivo, en donde si el entusiasmo es más que la acción, también es cierto que sus resultados superaron en mucho a los obtenidos por Castilla sesenta años atrás y los que se obtendrían durante otros tantos años más adelante.

Por último, debemos dejar constancia del extraordinario interés que ofrece al historiador la publicación de series documentales que, como las efectuaças por Arribas Palau en lo que afecta a este estudio, proporcionan un abundante repertorio de datos que ha hecho posible apreciar mejor las vicisitudes más importantes en las relaciones de Castilla y Aragón con Granada

en el tiempo que gobierna ambos reinos don Fernando de Antequera ¹⁷⁷.

Juan Torres Fontes

¹⁷⁷ *Repercusión de la conquista portuguesa de Ceuta en Aragón*. Tamuda, III (1955) 9-21.

Musulmanes de Valencia apresados cerca de Ibiza en 1413, Tetuán, Centro de Estudios Marroquíes, 1955, 56 págs.

Las treguas entre Castilla y Granada firmadas por Fernando I de Aragón, Tetuán, Centro de Estudios Marroquíes, 1956, 102 págs.

Dos reclamaciones de Yusuf III de Granada a Fernando I de Aragón por incumplimiento de tregua, Tamuda IV, (1956), 7-35.

Cartas de Fernando I de Aragón a Abu Ali de Marrakus, Tamuda, IV (1956), 229-238.

Intercambio de embajadas entre Abu Said Utman III de Marruecos y Fernando I de Aragón, Tetuán, Centro de Estudios Marroquíes, 1956, 57 págs.

Cartas de recomendación cursadas al sultán Abu Said Utman III de Marruecos por el rey de Aragón, Fernando I, el de Antequera, Hespéris-Tamuda, I, III, Rabat, 1960, 387-407.

Fernando I de Aragón ante una disputa entre Orihuela, Molina de Segura y Caravaca, Murgetana, XXI, (1963), 79-82.

Reclamaciones cursadas por Fernando I de Aragón a Abu Said Utman III de Marruecos, Boletín de la R. A. Buenas Letras, XXX (1964), 307-322.

APENDICE DOCUMENTAL

I

1406-XII-25, Toledo.—Infante don Fernando a Fernando García de Herrera. Notificándole el mal estado del rey; su propósito de continuar la guerra de Granada y asegurando su lealtad a su sobrino. (AMM. A. Cap. 1406, fol. 177).

Yo el infante enbio mucho saludar a vos, Ferrand García de Herrera, mariscal de Castiella, como aquel que mucho amo e preçio. Fago vos saber que el rey mi ermano e mi señor está enojado de accidente que le recreçió; lo qual vos fago saber a fin porque si otras cosas vos fueren dichas o ecriptas, seades avisado e paredes mientes que non se faga movimiento alguno ni partades vos ni gentes algunas de las fronteras en que están, mas que todas las cosas estén asesegadas en el estado en que las tenedes, todavia que tengades aperçibida bien toda vuestra gente e a todos esos cavalleros e escuderos que son el vuestro aguardamiento. E otrosí, que fagades poner toda la mejor guarda que podieredes en esas çibdades e villas e castillos fronteros de tierra de moros, en tal manera que aunque los moros fagan algund movimiento o entradas, que esté todo bien guardado e aperçibido porque non aya lugar de fazer mal e daño. E tened bien sosegado vuestro coraçon e guardar lo que

cunple a serviçio de nuestro señor el rey e bien e guarda de toda esa tierra, ca en caso que Dios otra cosa quiera ordenar de mi señor e hermano, el rey, merçed a Dios rey e señor, nos queda su fiço el prinçipe, mi señor e mi sobrino, al qual yo entiendo de obedecer e guardar e servir e tener por mi rey e mi señor. Ca pues yo esto aquí en Toledo e esto mesmo los perlados e grandes cavalleros del reyno e los procuradores de las çibdades e villas sobre la ordenança de las cosas que son neçesarias e conplideras para la guerra, muy en breve se dará tal orden porque con ayuda de Dios yo e todos los grandes e cavalleros que aquí están tomaremos este fecho muy de coraçón e muy reziamente e seremos allá muy ayna de lo proseguir, en tal manera que sea guardado lo que conplirá al serviçio de Dios, e otrosí, al serviçio del dicho señor rey e a honrra e a guarda e defendimiento de sus regnos e destroymiento de los enemigos de la fe.

Dada en Toledo, veynte e çinco dias de dezienbre. Yo el infante. Pedro García, escrivano del dicho señor infante, la fiz escrivir por su mandado. Otrosí, sabed que despues que esta carta fue fecha, nuestro señor el rey ordenó su testamento muy bien, por tal manera que con la ayuda de Dios el regno quedará en paz e en sosiego. Yo el condestable. Diego Lopez. Juan de Velasco.

I I

1406-XII-26, Lorca.—Mariscal García de Herrera a Murcia. Pidiendo ayuda de hombres y lombardas para su entrada en tierra de moros. (AMM. A. Cap. 1406).

A los muy onrrados, el conçejo e cavalleros e escuderos e ofiçiales e omes buenos de la muy noble çibdat de Murçia. Yo Ferrand Garçia de Herrera, mariscal de Castilla, vos enbio mucho saludar como aquellos para quien querria mucha onrra e buena ventura e por quien muy de grado faré todas las cosas que a vuestra onrra cunpla. Sabed que yo he enbiado a espisar e a tomar lengua a Vera e allende a donde están los ganados, e ayer sábado me troxieron aquí un moro de Vera e dize en como está muy poca gente en Vera e que andan muchos gana-

dos allende de Vera dos o tres leguas. E plaziendo a Dios yo querría adereçar para que entrasemos a fazer algund serviçio a Dios e a nuestro señor el rey. Porque vos enbió dezir de parte del rey e rogar e pedir de mesura de la mía, que todos estedes prestos, así omes de cavallo como ballesteros e peones, para sallir con el pendón para aquí de que vieredes otra carta mía. Pero en tanto es mester que adereçades lo que ovieredes mester e traed dos lonbardas, las mejores que torvieredes, e pólvora para ellas. E ruego vos e pido vos de mesura que non fagades fama que queremos entrar, por quanto ay moros en esa tierra que ge lo faran saber, antes fazer fama que los moros que quieren entrar e vos aperçebides. E con la merçed de Dios yo entiendo de vos enbiar otra mi carta el viernes o el sabado a mas tardar, que entiendo con la merçed de Dios que me yrá ya muy bien e podré bien andar. E señores, Dios vos de su gracia.

Fecha en Lorca, veynte e seys días de deziembre. Ferrand Garçia.

III

1407-IV-26, Lorca.—Mariscal Garcia de Herrera a Murcia. Comunicando la conquista de Huércal y necesidad de abastecerla. (AMM. A. Cap. 1406).

Sean quantos esta carta vieren como yo Ferrant Garçia de Herrera, mariscal de Castilla, otorgo e conosco que por razon que por serviçio del rey nuestro señor e por mi mandado están fronteros en la villa de Huerca, que agora pocos dias há fue ganada e conquistada de los enemigos moros, çiertos cavalleros e escuderos e lançeros e ballesteros para guarda e defendimiento del dicho lugar; los quales deven ser proveydos de mantenimiento de viandas e de lo que an menester; lo qual conviene a mi fazer por el poderio que yo he del rey nuestro señor. E por quanto en la villa de Lorca yo non fallé maravedis algunos de las rentas del dicho señor rey, salvo muy pocos e los maravedis que yo he fallado yo los he ya tomado e enbié viandas en lo que montaron al dicho lugar. En lo qual los que en el dicho lugar son, non son bien proveydos, por lo qual porque el serviçio del dicho señor rey sea guardado e el dicho lugar sea de-

fendido e anparado, a mi es nesçesario de enbiar a la çibdat de Murçia a fazer toma de qualesquier maravedis que en la çibdat fueren fallados, porque dellos puedan conprar vino e vinagre e sal e todas las otras legunbres que nesçesarias fueren para basteçimiento del dicho lugar. E por quanto yo non puedo partir desta villa de Lorca onde estó a otra parte alguna, ni puedo y fazer por mi mesmo las dichas tomas, con esta presente carta do todo mio poder conplido segund que lo yo he del dicho señor rey, a vos, Johan de Salas, que presente sodes, espeçialmente para que por mi en mi nonbre podades yr a la dicha çibdat de Murçia e podades tomar e tomades de qualesquier rentas e maravedis del dicho señor rey que en la dicha çibdat fueren arrendadas e en fieldat o en otra manera qualquier de qualesquier personas en quien los fallaredes, todos e qualesquier maravedis que mester fueren para conprar çierto vino e vinagre e sal e toçinos e todas las otras cosas que vos yo mando conprar para el dicho basteçimiento del dicho lugar. E qualquier toma o tomas que por vos en esta razon fueren fechas, yo las he por buenas e las he tomadas e reçevidas, bien asy como sy yo mesmo presente fuese a las fazer e tomar e reçebir, e por esta carta de poder me obligo de sacar a paz e a salvo e syn daño a qualquier o a qualesquier personas de quien vos fizieredes toma de qualesquier maravedis que vos tomaredes e reçibieredes de las dichas rentas. E otrosy, a vos el dicho Johan de Salas, vos do poder para preñar e tomar e requerir o pasar contra qualesquier personas que fuesen rebeldes en esta razon, e para tomar ende testimonio o testimonios los que mester seran a serviçio del dicho señor rey e a pro e guarda de la dicha villa. E todo quanto por vos el dicho Johan de Salas por serviçio del dicho señor rey e por mi e en mi nonbre sobre lo que dicho es, será fecho de lo requerido. protestado, tomas, avido, reçevido, cobrado, yo lo otorgo e lo he por bueno e por firme e valedero para sienpre, e prometo e me obligo a non venir contra ello nin contra parte dello en algund tienpo por alguna manera fecho en razon ante vos, prometo relevar e sacar a paz e sin daño a vos dicho mi procurador e a todos los que vos tomaredes qualesquier maravedis de las dichas rentas e de quales-

quier dellos e de toda carga e de todo daño e de estar, tener e conplir e pagar la cosa judgada con todas sus clausulas en obligamiento que fago por ello de mi e de todos mis bienes muebles e rayzes, avidos e por aver.

Fecha la carta en Lorca, veynte e seys dias de abril, año del Nasçimiento del Nuestro Salvador Jhesuchristo de mill e quatroçientos e siete años. Testigos son de esta carta, llamados e rogados: Sancho Royz, bachiller en Leyes, e Ferrand Martinez de Villarreal, e Pedro Lopez de Sásamos, escudero del dicho mariscal, e yo, Alonso García de Alcaraz, escrivano del dicho señor rey e su notario público en la su corte e en todos los sus reynos e notario público de la villa de Lorca e escrivano del dicho concejo del dicho lugar que esta carta fiz escribir e fuy presente al otorgamiento della.

I V

1407-VIII-20, Ubeda.—Concejo de Ubeda al adelantado de Caçorla. Avisándole de una incursión hacia Lorca. (AMM. A. Cap. 1407).

Al mucho onrrado cavallero Alfonso Tenorio, adelantado mayor de Caçorla, que Dios onrre e guarde de mal. Nos el concejo e el corregidor, cavalleros e escuderos, offiçiales e omes buenos de la noble çibdat de Vbeda, vos enbiamos mucho saludar como aquel para quien querriamos que Dios diese mucha onrra e buena ventura. Fazemos a vos saber que Andres Ferrandez, de la Torre de Pero Gil, nuestro vezino, llegó a esta çibdat ayer viernes en la tarde de la çibdat de Jahen, e nos dixo en como en la dicha çibdat de Jahen avian sabido por lenguas en como el real de los moros era partido para Lorca para la estroyr, e oy sábado por la mañana an paresçido grandes polvos que van faza Basta; porque es mester que enbiedes vuestras guardas porque sy dieren la buelta contra esa tierra que nos fagades las señales acostunbradas porque socorramos. Otrosí, vos rogamos que escrivades luego para toda esa tierra del Val de Segura, que se aperçiban e que lo fagan saber a Lorca,

porque esten todos aperçebidos e non resçiban mal ni daño. E mantenga vos Dios.

Fecha XX dias de agosto. Pero Ferrández, escrivano del conçejo.

V

1407-VIII-21.—Alfonso Tenorio al mariscal Garcia de Herrera.—Avisándole de la posible incursión de los moros sobre Lorca. (AMM. Actas Capitulares, 1407).

Mariscal, señor. Yo Alfonso Tenorio, adelantado mayor de Caçorla, me enbio encomendar en vuestra graçia como aquel por quien de grado faría todas las cosas que a vuestra onrra cunplieren. Mariscal, señor, sabed que reçebi dos cartas que me enbiastes, la una en fecho de la vuestra entrada a Baça, de como se desbarató por el entrada de los moros a Baeça, e que partieredes luego dende para venir vos e despues deso, mariscal, señor, que ovieredes una carta e que toparedes con un ome de Diego Furtado, e que vos avia dicho que los moros venian a Caçorla o a Quesada e que por esto que partieredes luego e vos venierades ay a La Torre, por venir aquí a correr a do los moros estudieren. Mariscal, señor esto vos tengo yo en merçed e bien çierto so por qual Dios vos fizo que muy de grado acorrierades a mi o a otro qualquier que vos oviere menester, e llégume Dios a tiempo que vos lo pueda meresçer con el cuerpo e con lo que e. Mariscal, señor, en fecho destos moros su venida non es çierta, porque anoche sábado ove una carta de la çibdat de Vbeda, la qual vos enbio; segund paresçe, vos por ella veredes, los moros toman su punta para yr faza Lorca e yo enbio almogávares mios para sy ser pudiere tomen lengua e paren mientes por este gente si quieren entrar faza esta partida o sy van a Lorca. E mariscal, señor, paresçeme pues vuestros cavalleros estan cansados, que deveades folgar en tres o quatro dias fasta que se sepa a do endereçan estos moros, e sy en tanto mis almogávares vinieren, con lo que vinieren yo vos lo faré luego saber, e pido vos por merçed que querades luego mandar a esos jurados de ay de La Torre que enbien

esta carta de Vbeda con otra mia a la de Val de Segura, ca razón es que sepan estas nuevas porque pongan recabdo. E sy alguna cosa cunple a vuestra onrra que yo pueda fazer, enbiadmelo dezir, ca yo lo faré muy de voluntad. E mantenga vos Dios.

Fecha veynte e un dias de agosto. Alfonso Tenorio.

V I

1407-VIII-21.—Mariscal García de Herrera a Lorca.—Avisando la amenaza de una incursión granadina. (AMM. A. Cap. 1407)

Conçejo, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la villa de Lorca. Yo Ferrand Garçia de Herrera, mariscal de Castiella, vos enbio mucho saludar como aquellos para quien mucha onrra e buena ventura querria e por quien muy de grado faré todas las cosas que a vuestras onrras cumplan. Sabed que yo estando en Sant Estevan del Puerto me llegó un escudero de Vbeda, por el qual me enbiaron dezir que el rey de Granada que se tornava sobre Quesada, e yo de que esto sope fuyme luego para Quesada, con mi gente, e llegando a media legua de Quesada, llegóme esta carta del adelantado, por la qual me enbió dezir que el rey de Granada se yba sobre esa villa de Lorca. De lo qual a mi me pesa muy mucho por yo estar tan arredrado para me poner en esa villa con vosotros, pero pues asy es, es menester que vos aperçibades e fagades en manera que dedes buena cuenta de esa villa e vosotros como siempre fizestes. E es mester que lo enbiedes luego dezir al adelantado e a la çibdat de Murçia para que enbie y vallesteros, los que ovieredes menester, que yo enbio oy de aquí a tomar lengua a su real, que está en el Puerto de la Losilla, que es quatro leguas de aquí, e sy supiere çierto que se van para esa villa, yo faré mucho por atravesar lo mas çedo que yo pudiere para me poner con vosotros en esa villa. E de vos Dios su graçia.

Fecha veynte e un dias de agosto. Va escripta en esta carta porque se escribió en el campo e non avia papel. Fernand Garçia.

VII

1407-IV-11, Segovia. — La reina doña Catalina a Murcia. Agradeciendo su incursión a Vera y Zugena contra los moros y sobre su petición de disminución del servicio de monedas. (AMM. Cart. 1391-1412, fol. 28 v.)

Yo la sin ventura reyna de Castiella e de Leon, madre del rey e su tutora e regidora de los sus reynos, enbio mucho saludar a vos, el conçejo e cavalleros e escuderos e ofiçiales e omes buenos de la muy noble çibdad de Murçia como aquellos a quien mucho presçio e para quien querria que Dios diese mucha onrra e buena ventura. Fago vos saber que reseçbi una vuestra carta que me dió Sancho Rodriguez de Palençuela, vuestro mensajero, e por ella e por lo que el dicho Sancho Rodriguez me dixo, entendí los trabajos e afanes e grandes costas que avedes pasado e fecho en esta guerra de los moros henemigos de la fe e el serviçio que al rey mi fijo fiziestes en las entradas de Vera e de Sugena, en lo qual fiziestes como buenos e lo que devedes, e el dicho rey mi fijo e yo vos lo ternemos en muy señalado serviçio para vos fazer por ello muchas merçedes. E en razon de lo que me enbiastes pedir por merçed que en hemienda de los sobredichos afanes e costas que vos relevase de algunos de los pechos que se cogen para la guerra, especialmente de las monedas por algunt tiempo, sabed que por quanto el Infante mi hermano ovo de tomar carga de todos los fechos de la guerra e de todos los pechos que son derramados para ella, e otrosy, en el repartimiento de la tutela que yo e el dicho Infante mi hermano oviemos de fazer por algunos días, esa çibdat e su reyno es en la administraçion e tutela del dicho Infante, yo non puedo fazer en ello cosa alguna agora de presente, pero por quanto mi voluntad es que vos ayades buen galardon de lo bien servido, enbio mi carta al Infante mi hermano con el dicho Sancho Rodriguez, por lo qual le enbio mucho rogar que vea los trabajos e costas e afanes que avedes sostenido por su serviçio del dicho rey mi fijo en esta guerra e vos relieve en la mejor manera que podiere de los dichos pechos, por manera que vos sea alguna satisfa-

çion e hemienda de los dichos trabajos. E desque plega a Dios que el venga de la guerra, yo e el ordenaremos en ello adelante como cunple a serviçio del dicho rey mi fijo e a bien e onrra desa çibdat; e vosotros continuad lo que bien começates e dar buen exenplo de vosotros guardando bien esa tierra e el serviçio del dicho rey mi fijo como sienpre feziestes, que yo fio en Dios que vos el fará muchas merçedes.

Dada en la çibdat de Segovia, honze dias de setiembre. Yo Ferrand Alfonso la fiz escrevir por mandado de nuestra señora la reyna.

VIII

1407-VII-23. El Moral.—Don Fernando a Murcia en respuesta a sus peticiones de pago de la gente enviada a Lorca, Mula y Cartagena. (AMM. Cart. 1391-1412, fol. 29)

Yo el infante enbio mucho saludar al conçejo e cavalleros e escuderos e ofiçiales e omes buenos de la muy noble çibdat de Murçia, como aquellos que mucho amo e presçio. Fago vos saber que vi vuestras peticiones que me enbiastes con Gonçalo Rodriguez de la Cerda, uno de los regidores de vosotros el dicho conçeio. E a lo que dezides que por nuevas çiertas que ovistes que el rey de Granada con su poder se venia para ese reyno de Murçia e que vos, por serviçio de Dios e del rey mi señor e mi sobrino e por guarda de la tierra, que enbiastes çiertos valles-teros a las villas de Lorca e de Caravaca e de Mula, e que pagastes sueldo de un mes, e que mi merçed fuese de vos mandar librar el dicho sueldo, porque vosotros pagaredes los maravedis que en ello montan a las personas de quien los tomastes prestados. Sabed que yo mandé a Antony Sanchez, recabrador, que se informe bien de todo ello, por ende, vosotros enbiadme la dicha enformaçion e otrosy, enbiadme por testimonio signado de escrivano publico e firmado de los nonbres de los alcaydes de los dichos lugares, qué dia enbiastes los dichos ballasteros e quantos dias estovieron en cada uno de los dichos lugares, e yo veer lo he todo e proveeré en ello por la manera que cunple a serviçio del dicho señor rey mi sobrino e a bien e

pro desa çibdat. E a lo que dezides que vosotros por serviçio del dicho señor rey que fiziestes fazer tres mantas e una gata e çinco escalas e que conprastes dos quintales de pólvora e una arrova de yerva de vallestéros e quinientas dozenas de al-mazen, que costó todo quarenta e un mill e çiento e treynta e çinco maravedis, e que me pediades por merçed que mandase que vos fuesen pagados. Sabed que yo mandé al dicho Anton Sanchez que vea los dichos pertrechos e cosas que asy mercastes e fiziestes, e se informe e certifique bien de todo lo que costaron e que de todo me enbie fazer conplida relaçion e que lo faga poner todo en buen recabdo porque esté todo bien guardado e presto para quando fuere menester. E a lo que dezides que tenedes cartas e privilegios e capitulos fechos e otorgados en Cortes del rey don Alfonso e de otros reyes pasados que todos los vezinos desa çibdat que mantienen cavallo e armas año e dia, seyerido de la quantía para los mantener que sean francos e quitos de pagar monedas, los quales privilegios dezides que vos han seydo guardados fasta aqui e que agora los arrendadores de las monedas deste año que los non quieren guardar, por ende, que me pediades por merçed que vos mandase guardar los dichos privilegios e cartas. Quando agora enbiaredes vuestros procuradores a las Cortes, enbiad con ellos todos los dichos previllegios e cartas e todas las otras escripturas e recabdos que çerca dello tovieredes, porque se vean ally e se libren segund cunple a serviçio del dicho señor rey mi sobrino e a provecho e bien desa çibdat.

Dada en El Moral, veynte e tres dias de dezienbre. Yo Pero Garçia, escrivano del dicho señor infante, la fiz escrivir por su mandado. Yo el infante.

IX

1408-IV-26, Guadalajara.—Los tutores de Juan II a Murcia. Comunicando la firma de treguas con Granada por siete meses. (AMM. Cart. 1391-1412, fol 47).

Don Iohan por la graçia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia,

de Jahen, del Algarbe, de Algezira e señor de Vizcaya e de Molina, al conçejo e alcaldes e alguazil e ofiçiales e omes buenos de la çibdat de Murçia, salut e graçia. Sepades que son firmadas treguas entre mi e el rey de Granada por siete meses, las quales començaron a quinze días deste mes de abril en que estamos e se acabaran a quinze días del mes de noviembre primero que viene. Porque vos mando, vista esta mi carta, que fagades luego pregonar las dichas treguas con los moros por los dichos siete meses, e fagades guardar el dicho tienpo de los dichos siete meses so aquellas penas que son establecidas a aquellos que quebrantan treguas puestas por su rey e su señor natural. E los unos e los otros non fagades ende al por alguna manera so pena de la mi merçed e de diez mill maravedis a cada uno de vos por quien fincar de lo asy fazer e conplir.

Dada en la villa de Guadalquivir, veynte e seys días de abril, año del Nasçimiento del Nuestro Salvador Jhesuchristo de mill e quatroçientos e ocho años. Yo la Reyna. Yo el Infante. Yo Sancho Romero la fiz escribir por mandado de los señores reyna e Infante, tutores de nuestro señor el rey e regidores de sus reynos.

X

1408-IX-17, Torrelaguna.—Los tutores de Juan II al reino de Murcia. Notificando la prorrogación de la tregua con Granada hasta primero de abril de 1409. (AMM. Cart. 1391-1412, fol. 66 v.)

Don Iohan, por la graçia de Dios rey de Castiella, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira e señor de Vizcaya e de Molina, a vos Garçi Ferrandez de Oterdelobos, mi adelantado en el reyno de Murçia por el mi Condestable, e a los conçejos e alcalles e alguaziles e jurados e regidores e otros ofiçiales qualesquier de las çibdades de Cartajena e Murçia, e a qualesde vos que esta mi carta fuere mostrada, salud e graçia. Sepades que entre mi e el rey de Granada son acreçentadas las treguas que entre mi e el eran firmadas fasta primero dia del mes de abril primero que verná, que será en el año siguiente

de mill e quatroçientos e nueve años. Porque vos mando que fagades luego pregonar en esas dichas çibdades el acreçentamiento de la dicha tregua e la guardedes e fagades guardar fasta primero día del dicho mes de abril. E otrosy, que los enbiedes dezir e mandar de mi parte a todas las villas e lugares e castillos dese regnado de Murçia, e fagan luego pregonar el acreçentamiento de las dichas treguas e las guarden e fagan guardar al dicho rey de Granada e a sus moros asy por tierra como por mar fasta el dicho primero día de abril bien e conplidamente so pena de la mi merçet e de lo que han.

Dada en Oterdelaguna, diez e siete dias de setiembre del año del Nasçimiento del Nuestro Salvador Jhesuchristo de mill e quatroçientos e ocho años. Yo Diego Ferrandez de Vadiello la fiz escrivir por mandado de los señores reyna e infante, tutores de nuestro señor el rey e regidores de sus reynos. Yo La Reyna. Yo el Infante.

XI

1408-XI-11, Valladolid.—Tutores de Juan II al Condestable y Maestre de Santiago. Orden de que inspeccionaran las fortalezas fronterizas. (AMM. A. Cap. 1409, fol. 177)

Yo el rey enbio mucho saludar a vos el mi condestable e a vos el maestre de Santiago como aquellos que mucho amo e presçio e de quien mucho fio. Bien sabedes como la tregua que yo he con los moros se cunple en breve, por lo qual e otrosí porque si durante la dicha tregua los moros fiziesen o quisiesen fazer algund movimiento o entrada la mi tierra pueda ser defendida e guardada, yo confiado de la grand lealtança que en vos fallaron el rey don Iohan mi ahuelo e el rey don Enrique, mi señor e mi padre que Dios perdone, e parando mientes a los serviçios señalados que les fiziestes e a los que fiziestes a mi despues que regné acá, e porque so çierto que sodes tales que guardaredes e conpliredes a todo vuestro poder lo que fuere mi serviçio, es mi merçed que vosotros estedes en la frontera de los dichos moros. E porque mejor lo podades fazer e guardar yo vos enbio mis cartas para todos los cava-

llos e conçejos e personas de esa tierra, que vos ayuden a lo fazer segund que les vos mandaredes e conplieren a mi serviçio. Porque vos ruego e mando sy plazer e serviçio señalado me avedes a fazer que luego vos vayades a la dicha frontera y estedes todavia avisados e aperçebidos que si los moros algund movimiento e entrada quisieren fazer, vosotros con los de esa tierra podades fazer lo que cunpliera a mi serviçio e a guarda e defendimiento desa frontera. Otrosi, sabed que es mi merçed de mandar saber sy estan en esas villas e castillos fronteros de toda la frontera de los moros, desde Tarifa fasta en Cartajena, las gentes e omes que en ellos deven estar e yo mando pagar; e si estan en ellos los bastimentos que les son neçesarios; e otrosi, si es neçesario de reparar o labrar en ellos algunas cosas, segund que de todo esto mas conplidamente vos podades enformar por las cartas que para ello vos enbio. Por ende, vos ruego e mando que vayades a todos los más lugares que podieredes de la dicha frontera e espeçialmente aquellos que vos entendieredes que mas neçesario es, e les digades e fagades entender de mi parte quanto tengo yo en voluntad e eso mesmo tiene la reyna, mi señora e mi madre, e el infante mio tío, mis tutores e regidores de mis regnos, de mantener estos regnos en buena paz e en justiçia e sosiego. E a los lugares que vos non pudieredes yr, que enbiedes omes de recabdo que fagan eso mesmo e tomedes en vos todos los alardes e las otras cosas que para lo susodicho fuere menéster, e fagades pagar a los castillos fronteros todo lo que les fuere devido, pues que para ello vos enbio poder. E otrosi, vos enformedes si en alguna cosa se menguare la mi justiçia e porque maneras e raçones e en que lugares e me enbiedes de todo fazer conplidamente relaçion porque yo mande proveer sobre ello como entendiere que cunple a mi serviçio e a buen regimiento de mis regnos.

Dada en Valladolid, onze días de novienbre. Yo Sancho Romero la fiz escribir por mandado de los señores reyna e infante, tutores de nuestro señor el rey e regidores de sus regnos. Yo la Reyna. Yo el Infante.

XII

1409-III-19, Valladolid.—Los tutores de Juan II a Murcia. Notificando la prorrogación de la tregua con Granada por cinco meses. (AMM. Cart. 1391-1412, fol. 76)

Yo el rey enbio mucho saludar a vos el conçejo e cavalleros e escuderos e ofiçiales e omes buenos de la noble çibdat de Murçia como aquellos que mucho amo e preçio e de quien fio. Bien sabedes en como entre mi e el rey de Granada están firmadas treguas fasta fin deste mes de março deste año de la data desta mi carta, e por quanto el plazo de la dicha tregua se cunple en fin deste dicho mes, es mi merçet de acreçentar la dicha tregua al dicho rey de Granada e a sus moros por otros çinco meses, los quales se cunpliran en fin del mes de agosto primero que verná deste dicho año. Porque vos mando que luego en punto que esta mi carta vieredes, fagades pregonar publicamente por las plaças e mercados desa dicha çibdat, por ante escrivano publico, el alargamiento de la dicha tregua e lo fagades saber a todas las villas e lugares e castiellos desa çibdat e su obispado, asy mios como de otros señorios, por tal manera que todos lo sepan e lo fagan asy pregonar e guarden la dicha tregua por mar e por tierra e non puedan alegar morançia; e la guardedes e fagades guardar bien e conplidamente por la forma e manera que se contiene en el tracto de la tregua que está firmada entre mi el dicho rey de Granada fasta en fin deste dicho mes de março. Que bien sabedes que yo tengo mandado que por los puertos cerrados de los mis regnos non sean sacadas a tierra de moros las cosas por mi defendidas e he sabido que algunas personas non han guardado lo que en esto tengo ordenado, por ende, vos mando que fagades pregonar e guardar que ninguna ni algunas personas non sean osadas de sacar las dichas cosas por mi defendidas so las penas en este caso por mi ordenadas, por quanto los dichos puertos estan çerrados; e sy alguno o algunos contra ello o contra parte dello fueren o pasaren en qualquier manera, que procedades contra ellos e contra sus bienes a las mayores penas que son estableçidas en tal caso; e los unos ni los otros non faga-

des ni fagan ende al por alguna manera so pena de la mi merçet e de los cuerpos e de quanto avedes.

Dada en la villa de Valladolid, diez e nueve dias de março, año del Nasçimiento de Nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e nueve años. Yo Sancho Romero la fiz escribir por mandado de los señores reyna e infante, tutores de nuestro señor el rey e regidores de sus regnos. Yo la Reyna. Yo el Infante.

XIII

1409-VIII-10, Becerril.—Los tutores de Juan II al adelantado de Murcia. Comunicando la prorrogación de la tregua con Granada por siete meses. (AMM. Cart. 1391-1412, fol. 89)

Don Iohan, por la graçia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Galizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarve, de Algezira e señor de Vizcaya e de Molina, a vos don Ruy Lopez de Davalos, mi condestable de Castilla e mi adelantado mayor en el regno de Murçia, e al vuestro lugarteniente de adelantado en el dicho regno, e a los conçejos e alcalles e alguaziles e ofiçiales e omes buenos de las çibdades de Murçia e de Cartajena e de las otras villas e lugares e castillos del obispado de Cartajena e del dicho regno de Murçia, e a qualquier de vos a quien esta mi carta fuere mostrada o el traslado della signado de escrivano publico, salud e graçia. Bien sabedes en como yo tengo otorgadas treguas al rey de Granada e a sus moros por mar e por tierra por çinco meses que començaron primero dia del mes de abril primero que agora pasó deste año de la data desta mi carta e se acaba postrimero dia deste mes de agosto en que estamos. E agora sabed que por algunas cosas que cunplen a mi serviçio, yo he alargado las treguas al dicho rey de Granada e a sus moros por otros siete meses conplidos primeros siguientes que vernan, que començaran desde primero dia deste mes de setiembre primero que viene e se acabaran primero dia del mes de abril que verná, que será en el año siguiente de mill e quatroçientos e diez años. Porque vos mando que fagades luego pregonar y en esa dicha çibdat

el acreçentamiento de la tregua de los dichos siete meses e enbiedes dezir e mandar a todas las çibdades e villas e lugares e castillos fronteros del obispado desa dicha çibdat e a cada una dellas que fagan pregonar el acreçentamiento de la tregua de los dichos siete meses, e que la guardades e fagades guardar, e enbiedes a las dichas çibdades e villas e lugares e castillos desde dicho obispado que la guarden e fagan guardar al dicho rey de Granada e a sus moros por mar e por tierra bien e conplidamente segund se guardaron en tienpo de los reyes onde yo vengo e en el mio fasta aqui. A los quales conçejos e personas de las dichas çibdades e villas e lugares dese dicho obispado e regno de Murçia e a cada uno dellos mando por esta mi carta o por el dicho su traslado segund como dicho es, que lo fagan e cunplan asi .E los unos e los otros non fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la mi merçed e de caher por ello en aquellas penas e casos en que cahen todos aquellos que quebrantan semejantes treguas contra defendimiento de su rey e de su señor natural.

Dada en Bezerrill, diez dias de agosto, año del Nasçimiento del Nuestro Salvador Jhesucristo de mill e quatroçientos e nueve años. Yo el Infante. Yo la Reyna. Yo Gutierre Diaz la fiz escribir por mandado de los señores reyna e infante, tutores de nuestro señor el rey.

X I V

1410-IX-17, ante Antequera. — El Condestable a Murcia. Comunicando la ocupación de la villa de Antequera y el cerco a su fortaleza. (AMM. Cart. 1391-1412, fol. 136)

Conçeio, alcalles e alguazil e cavalleros, escuderos, ofçiales e omes buenos de la noble çibdat de Murçia. Yo, el condestable de Castilla vos enbio mucho saludar como aquellos por quien he de fazer las cosas que a onrra de vosotros e bien desa çibdat sean. Bien sabedes quanto tienpo ha quel Infante mi señor está aquí sobre la villa de Antequera en serviçio de nuestro señor el rey; en la qual çerca sabe Dios que se han pasado muy muchos trabajos fasta tanto que ayer martes se combatió la dicha villa,

e por la graçia de Dios e buena ventura del rey nuestro señor e del dicho señor Infante, la villa se entró. De guisa que la una çerca della e el cuerpo de la primera villa es ya por el dicho señor rey, e bien creo que con la ayuda de Dios en la segunda çerca non avrá detenimiento alguno. E esto vos escrivo porque so çierto que vos plazerá, e de lo que adelante se fiziere yo vos lo escribiré. E Dios vos de su graçia.

Esçripta diez e siete días de setiembre. Yo el Condestable.

X V

1410-X-28, Sevilla.—Don Fernando a don Alfonso Enriquez, almirante mayor de Castilla. Orden de no hacer daño por tierra al reino de Granada, pero si apresar a las naves granadinas que encontraran en el mar. (AMM. Cart. 1391-1412, fol. 135)

Don Juan por la graçia de Dios rey de Castiella, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira e señor de Vizcaya e de Molina, a vos, don Alfonso Enriquez, mi almirante mayor de la mar, e a los capitanes e patrones e gentes de armas de galeas e maestros de naos e de otros navíos de mis regnos que andades por la mar en la frontera del reyno e señorío del rey de Granada, e a qualquier o a qualesquier de vos a quien esta carta fuere mostrada o el traslado della signado de escrivano publico, salud e graçia. Sepades que es mi merçed que desde seys días deste mes de novienbre primero que viene del año de la data desta mi carta que non entredes ni consintades que ninguna ni algunas personas entren por tierra a fazer mal ni daño en la tierra e señorío del rey de Granada fasta que veades otra mi carta en contrario, ca asy lo han de fazer agora los moros. Pero es mi merçed que sy toparedes en la mar con algunos navios o fustas de moros, que non dexedes de los tomar. E los unos ni los otros non fagades ende al so pena de la mi merçed e de las penas que los derechos ponen en tal caso a los que pasan mandamiento de su rey e de su señor.

Dada en la muy noble çibdat de Sevilla, veynte e ocho días

de octubre, año del Nasçimiento del Nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e diez años. Yo el Infante. Yo Diego Fernandez de Vadiello la fiz escribir por mandado del señor infante, tutor de nuestro señor el rey e regidor de los sus reynos.

XVI

1410-XI-12, Sevilla. — Don Fernando al reino de Murcia. Notificando la concesión de una tregua de dieciete meses al reino de Granada. (AMM. Cart. 1391-1412, fol. 135)

Don Juan por la graçia de Dios rey de Castiella, de Leon, de Toledo, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira e señor de Vizcaya e de Molina, a los conçejos e alcalles e alguaziles e jurados e ofiçiales e omes buenos de las çibdades de Murçia e de Cartajena e de todas las villas e lugares del reynado de la dicha çibdad de Murçia e a qualquier o qualesquier de vos a quien esta mi carta fuere mostrada o el traslado della signado de escrivano publico, salud e graçia. Sepades que yo he dado e otorgado treguas pōr mar e por tierra al rey de Granada e a sus moros por diez e siete meses, que se començaran lunes diez dias deste mes de noviembre el sol saliente deste año del Nasçimiento de Nuestro Salvador Jhesuchristo de mill e quatroçientos e diez años, e acabar se an a diez dias de abril, el sol saliente, que será en el año de mill e quatroçientos e doze años. Pero en este dicho tiempo destas dichas treguas non han de entrar al reyno de Granada ni a tierra de moros, christianos ni otras personas algunas de mi señorío sin mi carta e mandado e del dicho rey de Granada, e eso mesmo moros algunos non han de entrar acá sin mi carta e mandado, salvo los alfaqueques, que para esto tienen mis cartas. Porque vos mando que fagades luego pregonar estas dichas treguas en esas dichas çibdades e villas e lugares del dicho regnado de Murçia e las fagades bien guardar asy por mar como por tierra al dicho rey de Granada e a sus moros e al rey de Benamaryn e a sus moros por el tiempo de los dichos diez e siete meses, e sy alguno o algunos

fueren o pasaren contra ellas, escarmentadgelo como los derechos mandan. E los unos e los otros non fagades ende al por alguna manera so pena de la mi merçed e de diez mill maravedís para la mi camara a cada de vos de los por quien fincar de lo asy fazer e conplir.

Dada en la muy noble çibdat de Sevilla, doze dias del mes de novienbre, año del Nasçimiento del Nuestro Señor Jhesu-christo de mill e quatroçientos e diez años. Yo el Infante. Yo Gutier Diaz la fiz escribir por mandado del señor infante, tutor de nuestro señor el rey e regidor de sus regnos.

XVII

1413-I-28, Barcelona. — Fernando I de Aragón a Murcia. Sobre los galeotes enviados a Cartagena para las fustas que se armaban en dicho puerto. (AMM. Cart. 1411-29, fol. 7)

Nos el rey de Aragon e de Seçilla, enbiamos mucho saludar a vos, el conçejo e cavalleros. escuderos, ofiçiales e omes buenos de la muy noble çibdat de Murçia como aquellos que amamos e presçiamos. Fazemos vos saber que resçebimos la carta que nos enbiastes, por la qual nos enbiastes dezir que Marcos Ferrandez, licenciado, avia fecho pesquisa contra los galeotes que el rey nuestro muy caro sobrino avia mandado ir a la çibdat de Cartajena para entrar en çiertas fustas que Alonso Yañez Fajardo e Pedro de Monsalve armavan por mandado del dicho rey nuestro sobrino; a los quales dichos galeotes dezides que fueron dados çient maravedís a cada uno, e que estudiaron veynte dias e mas en la dicha çibdat de Cartajena por mandado de los dichos Pedro de Monsalve e Alonso Yañez. E en lo uno por non tener que comer e lo otro por la grand mortandad que avia en esa çibdat y por se les aver muerto sus mugeres e fijos e parientes, que les fuera forçado de se venir. Por lo que el dicho licenciado proçedia contra ellos e tenia presos unos quatro, e los otros con temor se eran absentados de la dicha çibdat; e que nos pediades por merçed que oviesemos piedat dellos e que enbiasemos mandar al dicho licencia-

do que non procediese contra ellos e que soltase los que ass tenia presos por la dicha razon. A lo qual respondemos que por vos fazer merçed, que nos plaze de enbiar al dicho liçençiado que non proçeda contra los dichos galeotes por la dicha razon e que los suelte los que asy tiene presos.

Dada en la çibdat de Barçelona, de yuso de nuestro sello secreto, a veinte e ocho dias de enero del año de la Nativitat del Señor de MCCCCXIII. Rex Fernandus. Yo Diego Ferrandez de Vadillo, secretario de mi señor el rey de Aragon, la fiz escribir por su mandado.

XVIII

1413-II-5, Barcelona.—Poder de Fernando I a Diego Fernández de Córdoba para prorrogar la tregua con Granada. (AMM. Cart. 1411-29, fols. 6-7)

Nos el rey de Aragon e de Çeçilla, enbiamos saludar a vos Diego Ferrandez de Cordova, contador del maestre nuestro fijo, como aquel de quien fiamos. Bien sabedes como sobre la tregua que nos fue demandada por el rey de Granada vos enbiamos al dicho rey de Granada. Por ende, por esta nuestra carta vos damos poder conplido para que podades firmar treguas con el dicho rey de Granada por un año, por la forma e manera que fue firmada el año que agora pasó entre el rey nuestro sobrino e el dicho rey de Granada non se faziendo mençion alguna de ningun rey de Belamaryn, para lo qual nos vos damos poder conplido para que firmedes la dicha tregua de un año con el dicho rey de Granada en la manera sobredicha, asy por nos e por nuestros regnos e señorios, como por nos, como tutor del rey de Castilla nuestro sobrino e por el poder que nos avemos de la reyna doña Catalina, nuestra muy cara e muy amada hermana señora, para ello.

Dada en la çibdat de Barçelona, de yuso de nuestro sello secreto, a çinco dias de febrero del año de la Natyvidat del Señor de mill e quatroçientos e treze. Rex Fernandus. Yo Diego Ferrandez de Vadillo, secretario de mi señor el rey de Aragon, la fiz escribir por su mandado.

(Traslado hecho en Granada el 24 de marzo de 1413. Testigos: Lope Ruiz de Córdoba, escribano y Gabriel González de Sevilla, criados de Diego Fernández de Córdoba. Ruy Fernández de Almazán, escribano, lo hizo.)

X I X

1413-II-23, Guadalajara.—Juan II a Murcia. Notificando la terminación de la tregua y ordenándole estuvieran apercebidos para evitar cualquier sorpresa. (AMM. Cart. 1411-29, fol. 7)

Don Iohan, por la gracia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia. de Jahen, del Algarbe, de Algezira e señor de Vizcaya e de Molina, al conçejo, alcalles e alguazil e cavalleros e escuderos e otros ofiçiales qualesquier de la çibdat de Murcia e a qualesquier de vos que esta mi carta vieredes, salud e gracia. Bien sabedes en como las treguas que yo he con el rey de Granada e con los moros enemigos de la fe se conpliran en el mes de abril primero que viene, por lo que es mi merçet de mandar aperçebir a todos los mis vasallos que de mi tienen tierra en esa frontera e a todos los otros que mantienen e han de mantener cavallos e armas por quantias, e de mandar alçar todos los ganados porque non resçiban mal ni daño. Porque vos mando que luego vista esta mi carta fagades pregonar por esa dicha çibdat e por todas las villas e lugares de su termino e señorios que alçen los dichos ganados porque non resçiban mal ni daño, e que todos los mis vasallos que de mi tienen tierra e todos los otros que han de tener e mantener cavallos e armas por quantias, que los tengan e esten prestos e aperçebidos con sus cavallos e armas para defendimiento de la tierra e para fazer lo que les yo enbiare mandar que cunple a mi seruiçio, e non pongan en ello luenga ni tardança alguna so las penas a que sobre esta razon son tenudos e obligados.

Dada en la villa de Guadalfajara, veynte e tres dias de febrero, año del nascimiento del Nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e treze años. Yo Anton Gutierrez de

Barrionuevo la fiz escrivir por mandado de nuestro señor el rey. Martin Ferrandez. Anton Ferrandez.

X X

1413-III-26.—Diego Fernández de Córdoba a Murcia. Notificando la prorrogación de la tregua con Granada por cincuenta dias. (AMM. Cart. 1411-1429, fol. 6)

Conçejo e alcalles e alguazil e ofiçiales e jurados e cavalleros e escuderos de la muy noble çibdat de Murçia. Yo Diego Ferrandez de Cordova, veynte e quatro de la dicha çibdat e contador de mi señor el infante don Enrique, maestre de Santiago, me vos enbio encomendar como aquellos por quien de grado faré todas las cosas que mandaredes. Fago vos saber que por algunas cosas que cunplen mucho a serviçio de nuestro señor el rey de Castilla e de mi señor el rey de Aragon e por me non poder conçertar con el rey de Granada por el tienpo de la tregua ser tan breve en razon de firmar tregua e guerra entre los dichos reyes, e por los dichos reyes estar alongados desta tierra e por les fazer saber los trabtos e maneras que son entre ellos e el dicho rey de Granada, e por esperar la respuesta de lo que las sus merçedes mandaren de lo que tengo de fazer çerca del dicho negoçio, e seyendo concorde el dicho rey de Granada conmigo e viendo que cunple mucho a serviçio de los dichos señores reyes e bien de los sus regnos, ove de alongar la dicha tregua demas de la que agora es de çinquenta dias, los quales dichos çinquenta dias començaran desde onze dias andados del mes de abril deste año de la fecha desta carta. Porque vos digo de parte de los dichos señores reyes e por el poder que dellos tengo, del qual vos enbio el traslado, que fagades luego apregonar el dicho alargamiento de tregua de los dichos çinquenta dias en esa dicha çibdat e en su regnado e en todo ese dicho obispado de Cartajena e en los lugares de vos entendieredes que cunple a serviçio de los dichos señores reyes de se pregonar. E non fagades ende al so pena de las sus merçedes por quanto asy cunple mucho a

su serviçio. E esto mismo está ordenado que faga el dicho rey de Granada en toda su tierra. E de como lo fizieredes pido vos de graçia que aya vuestra carta de respuesta. E mantenga vos Dios.

Fecha veynte e seys de marzo, año del Naçimiento del Nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e treze años. Diego Ferrandez.

X X I

1413-V-27, Guadalajara.—Juan II a Marcos Ferrández de Medina. Orden de que hiciera pesquisa en Lorca y Cartagena para saber quienes habian quebrantado la tregua con Granada. (AMM. Cart. 1411-29, fol. 13)

Don Juan, por la graçia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira e señor de Vizcaya e de Molina, a vos, Marcos Ferrandez de Medina, liçençiado en Leyes, salud e graia. Sepades que me es denunciado que durante esta tregua que yo otorgué al rey de Granada, que çierta gente de Lorca, de los que estan en Cartajena, e otros del balaguer del mi condestable de Castilla, con grand osadia e atrevimiento e non curando de guardar la dicha tregua que yo tengo dada al dicho rey de Granada e a sus subditos e servidores, que tomaron e cativaron çiertos moros subditos e servidores del dicho rey de Granada, e eso mesmo que tomaron e robaron otras muchas cosas de los moros subditos e servidores del dicho rey de Granada. Sobre lo qual el dicho rey de Granada me enbió rogar e requerir que proveyese sobre ello e lo mandase desfazer e reparar. E por quanto sienpre fize e es mi entençion de guardar e fazer guardar bien e fielmente las dichas treguas e castigar a qualesquier personas que vinieren contra las dichas treguas, por ende, es mi merçed de remediar sobre esto, porque vos mando que luego vista esta mi carta vayades a la dicha çibdat de Cartajena e a Lorca e a qualesquier otros lugares donde entendieredes que mejor podedes saber la verdat, e fagades pesquisas e sepades la verdat por quantas par-

tes mejor la podades saber, quien o quales personas son, asy mareantes como de otros, los que durante la tregua an tomado e tomaron moros e otras cosas qualesquier de los moros subditos e servidores naturales del dicho rey de Granada, e prendades a todas las personas que fallardes culpantes e tomedes qualesquier moros e todas las otras cosas que fallaredes que fueron tomađas, e tomadas por mar durante la tregua. E lo que asy tomaredes ponerlo en poder de los conçejos de los lugares e terminos donde lo fallaredes, para que lo tengan e guarden para que yo mande luego sobre ello fazer conplimiento de justiçia porque la mi verdat sea guardada. E por esta mi carta o por su traslado signado de escrivano publico, mando al conçejo, alcalles e alguazil e ofiçiales de la çibdat de Murçia e de la çibdat de Cartajena e de las otras villas e lugares donde vos acaesçieredes, que vos den todo favor e ayuda que les demandaredes e vos ayuden a conplir todo esto que yo mando. E los unos ni los otros non fagan ende al so pena de la mi merçed e de diez mill maravedis para la mi camara; e vos eso mesmo, non fagades ende al so la dicha pena.

Dada en Guadalfajara, veynte e siete dias de mayo, año del Nasçimiento de Nuestro Salvador Jhesuchristo de mill e quatroçientos e treze años. Yo Alvar Garçia de Vadillo la fiz escribir por mandado de nuestro señor el rey, por quanto asy fue acordado en el su consejo. Conde Per Afan. Petrus Sançius, Legum doctor. Registrada.

XXII

1414-II-27, Zaragoza.—Fernando I a los concejos del R. de Murcia. Notificando la concesión de poderes a Diego Fernández de Córdoba para la firma de treguas con Granada. (AMM. Cart. 1411-29, fol. 16).

Nos el rey de Aragon e de Çeçilia enbiamos mucho saludar a vos los conçejos e alcalles e alguaziles, regidores e jurados e ofiçiales e omes buenos e otras justiçias qualesquier de todas las çibdades e villas e lugares con el regno de Murçia de los regnos e señorios del rey nuestro muy caro e muy amado so-

brino, e a los maestros de las ordenes, e condes, adelantados, cavalleros, ricos omes e escuderos e otras personas e ofiçiales qualesquier, como aquellos que mucho amamos e preçiamos e a qualquier o a qualesquier a quien esta nuestra carta fuere mostrada o el traslado della sygnado de escrivano publico, e fazemos vos saber que Diego Ferrandez de Cordova, contador mayor del maestre de Santiago mi fijo, está con el rey de Granada trabitando algunas cosas que el rey mi sobrino e la reyna, nuestra muy cara e muy amada hermana señora e nos le mandamos trabitatar con el dicho rey de Granada, que cunple a servicio del dicho rey nuestro sobrino e nuestro e bien de sus regnos. E por quanto en breve segund vos sabedes se cunple la tregua que el dicho rey nuestro sobrino e sus regnos han con el dicho rey de Granada e con sus regnos, e por se conplir en breve la dicha tregua non se puede trabitatar en el dicho tiempo las dichas cosas entre el dicho rey nuestro sobrino e el rey de Granada. Por ende, vos mandamos de parte del dicho rey nuestro sobrino que sy por aventura vos enbiare dezir el dicho Diego Ferrandez de Cordova por su carta firmada de su nonbre que ha alargado con el dicho rey de Granada la dicha tregua que agora es entre el dicho rey nuestro sobrino e el dicho rey de Granada por algund tiempo e plazo demás del plazo que se cunple la dicha tregua, que la guardedes e fagades tener e guardar por el dicho tiempo e plazo que vos enbiare dezir, demas del plazo en que se agora cunple la dicha tregua, bien asy e tan conplidamente como si por el dicho rey nuestro sobrino e por la reyna nuestra muy cara e muy amada hermana señora e por nos fuere alargada por el dicho tiempo la dicha tregua e como avedes fasta aquí guardado la dicha tregua que se agora cunple; e fazedlo asy pregonar el dicho alargamiento sy el dicho Diego Ferrandez de Cordova vos lo enbiare dezir porque todos lo sepan e non pretendan ynorançia. E los unos ni los otros non fagades ende al por alguna manera so pena de la merçet del dicho rey nuestro sobrino.

Dada en la çibdat de Çaragoça, de yuso de nuestro sello secreto, a veynte e siete dias de febrero del año de la Natividad de Nuestro Señor de mill e quatroçientos e catorze años. Yo Alvar Garçia de Vadillo, secretario de mi señor el rey de Aragon, la fiz escribir por su mandado. Rex Ferrandus.

XXIII

1414-III-13, Illescas.—Juan II a los concejos del reino de Murcia. Avisando la terminación de la tregua con Granada y ordenando que si Diego Fernández de Córdoba firmaba nueva tregua, la guardasen. (AMM. Cart. 1411-29, fol. 15).

Don Juan por la gracia de Dios rey de Castiella, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira e señor de Vizcaya e de Molina, a los concejos, alcalles e alguaziles, cavalleros e oficiales e omes buenos de las çibdades de Cartajena e Murcia e de todas las otras villas e lugares de su obispado e regno, e a qualquier o qualesquier de vos a quien esta mi carta fuere mostrada, salud e gracia. Bien sabedes en como las treguas que yo he con los moros enemigos de la fe se cunplen en breve, por lo qual es mi merçed de mandar aperçibir a todas las çibdades e villas e lugares del Andaluzia e a los mis vasallos que en ella moran e a los mis alcaydes de las mis villas e castillos fronteros. Porque vos mando que luego vista esta mi carta fagades pregonar publicamente por las plaças e mercados acostunbrados desas dichas çibdades e villas e lugares que todos esten aperçibidos e guarden bien esas dichas çibdades e villas e lugares porque non resçiban mal ni daño de los dichos moros. E otrosy, que todos los dichos vasallos esten aperçebidos para guarda e defendimiento desas dichas çibdades e villas e lugares. Otrosy, es mi merçed que si Diego Ferrandez de Cordova, mi alfaqueque mayor e contador mayor del maestre de Santiago mi primo, vos enbiare dezid por su carta firmada de su nonbre que son alargadas las dichas treguas, que las guardedes e fagades guardar; e non fagades ende al por alguna manera so pena de la mi merçed.

Dada en la villa de Yliescas, treze dias de março, año del Nasçimiento del Nuestro Salvador Jhesuchristo de mill e quatroçientos e catorze años. Yo Juan Sanchez de Cerezeda la fiz escribir por mandado de nuestro señor el rey.

X X I V

1414-III-30.,—Diego Fernández de Córdoba a Murcia. Notificando la prolongación de la tregua con el reino de Granada. (AMM. Cart. 1411-29, fol. 6).

A los onrrados conçejo e alcalles e alguazil e jurados e oficiales e omes buenos de la muy noble çibdat de Murçia, a los quales Dios onrr e guarde de mal. Yo Diego Ferrandez de Cordova, veynte quatro de la dicha çibdat e contador mayor de mi señor el infante don Enrrique, maestre de Santiago, enbio-me encomendar asy como a señores a quien so tenuto de fazer todas las cosas que vos mandaredes. Fago vos saber que mi señor el rey me enbió al rey de Granada a tratar con el algunas cosas que cunplen a su servicio. De las quales tracté con el dicho rey de Granada alargamiento de dos meses de tregua, que comenzarán a treze dias andados del mes de abril primero que viene e se acabaran a treze dias andados del mes de junio primero que verná deste año en que estamos de mill e quatroçientos e catorze años. Porque vos digo de parte del dicho señor rey e vos ruego de la mia que veades un traslado de una carta de nuestro señor el rey e la cunplades segund en ella se contiene, e mandades pregonar los dichos dos meses de tregua en esa çibdat e en todo su regnado por quanto asy cunple a serviçio de nuestro señor el rey. Otrosy, sabed que va allá Abrahym Axir, omne del rey de Granada a ver pregonar las dichas treguas; ruego vos que lo ayades en vuestra encomienda e fagades pregonar las dichas treguas ante el e ge lo fagades dar por testimonio sygnado, porque asy cunple a serviçio del rey nuestro señor. Dios vos mantenga e vos dé su graçia.

Fecha treynta dias de março. Diego Ferrandez.